Bucaramanga, 08 de noviembre de 2022

Doctor
HENRY RIAÑO CASTILLO
Alcalde
Municipio de Cimitarra
Ciudad.

Asunto: Comunicación **INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, No 0081 de noviembre 08 del 2022**.

Sujeto de control: **Municipio de Cimitarra**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **INFORME FINAL No AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, No 0081 de noviembre 08 del 2022**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **dos (2)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:	**YARLY KATHERINE HERNÁNDEZ PARADA**
Correo institucional:	yhernandez@contraloriasantander.gov.co
Copia:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
Subcontralor Delegado para Control Fiscal

Proyectó: Yarly Katherine Hernández Parada – Líder de Auditoría

NO FENECIMIENTO No. 0048

CIUDAD Y FECHA:	**Bucaramanga, noviembre 08 de 2022**
NODO:	**NODO SOTO Y MARES**
ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE CIMITARRA**
REPRESENTANTE LEGAL:	**HENRY RIAÑO CASTILLO**
VIGENCIA AUDITADA:	**2021**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las establecidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, y en la Resolución 375 del 01 de junio de 2021.

CONSIDERANDO

Que producto del ejercicio de la Auditoría Financiera y de Gestión al **MUNICIPIO DE CIMITARRA** se determinaron las siguientes opiniones:

Opinión **NEGATIVA** sobre los estados financieros para la vigencia 2021.

Opinión **LIMPIA O SIN SALVEDAD** sobre la gestión presupuestal para la vigencia 2021.

Por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FENECER la cuenta rendida por **EL MUNICIPIO DE CIMITARRA,** alcalde **HENRY RIAÑO CASTILLO** de la vigencia fiscal **2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la entidad auditada.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,

ORIGINAL FIRMADO POR:

FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
Contralor General de Santander

Proyectó: Yarly Katherine Hernández Parda, Líder de Auditoría
Revisó: Yenny Katerin Rubio Ortega, Sub-Contralor Delgado para el Control Fiscal

Bucaramanga, 08 de noviembre de 2022

Doctor
HENRY RIAÑO CASTILLO
Alcalde
Municipio de Cimitarra
Ciudad.

Asunto: Comunicación **INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, No 0081 de noviembre 08 del 2022**.

Sujeto de control: **Municipio de Cimitarra**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **INFORME FINAL No AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, No 0081 de noviembre 08 del 2022**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **dos (2)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:	**YARLY KATHERINE HERNÁNDEZ PARADA**
Correo institucional:	yhernandez@contraloriasantander.gov.co
Copia:	notificacionescontrolfiscal@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
Subcontralor Delegado para Control Fiscal

Proyectó: Yarly Katherine Hernández Parada – Líder de Auditoría

NO FENECIMIENTO No. 0048

CIUDAD Y FECHA:	**Bucaramanga, noviembre 08 de 2022**
NODO:	**NODO SOTO Y MARES**
ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE CIMITARRA**
REPRESENTANTE LEGAL:	**HENRY RIAÑO CASTILLO**
VIGENCIA AUDITADA:	**2021**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las establecidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, y en la Resolución 375 del 01 de junio de 2021.

CONSIDERANDO

Que producto del ejercicio de la Auditoría Financiera y de Gestión al **MUNICIPIO DE CIMITARRA** se determinaron las siguientes opiniones:

Opinión **NEGATIVA** sobre los estados financieros para la vigencia 2021.

Opinión **LIMPIA O SIN SALVEDAD** sobre la gestión presupuestal para la vigencia 2021.

Por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FENECER la cuenta rendida por **EL MUNICIPIO DE CIMITARRA,** alcalde **HENRY RIAÑO CASTILLO** de la vigencia fiscal **2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la entidad auditada.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,

ORIGINAL FIRMADO POR:

FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
Contralor General de Santander

Proyectó: Yarly Katherine Hernández Parda, Líder de Auditoría
Revisó: Yenny Katerin Rubio Ortega, Sub-Contralor Delgado para el Control Fiscal

NODO SOTO Y MARES

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA CONTROL FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN.

INFORME FINAL N. 0081 noviembre 08 DE 2022

MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER

HENRY RIAÑO CASTILLO
ALCALDE
2022

WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE
EX ALCALDE- QEPD
De 01 de enero al 8 de abril y del 23 de septiembre al 16 de noviembre del 2021

JEMMY MARCELA ANGARITA MORENO
ALCALDESA ENCARGADA
De 9 de abril al 22 de septiembre del 2021

MIGUEL ANGEL SILVA RUBIO
ALCALDE ENCARGADO
De 17 noviembre al 05 de diciembre de 2021

LUIS ALFREDO GONZALEZ MOSQUERA
ALCALDE ENCARGADO
De 06 diciembre al 30 de enero del 2022

VIGENCIA AUDITADA 2021

Bucaramanga, noviembre 08 de 2022

EQUIPO DIRECTIVO

FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
Contralor General de Santander

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor Auxiliar de Santander

YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
Sub-Contralor delegado para el Control Fiscal

FAVIO EMERSON GARCIA PATIÑO
Auditor Fiscal – Nodo Soto y Mares (Supervisor)

EQUIPO AUDITOR

LUIS JAIME FUENTES GUERRERO
Profesional Especializado

CARMENZA OCHOA MANCIPE
Profesional Universitario

YARLY KATERINE HERNANDEZ PARADA
Profesional Especializado
Líder de Auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1. Opinión sobre estados financieros 5
1.1. Fundamento de la opinión 6
2. Opinión Limpia o sin Salvedad sobre el Presupuesto. 6
2.1. Fundamento de la opinión 7
3. Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto (Favorable o Desfavorable)..... 7
3.1. Fundamento del concepto 8
4. Cuestiones clave de la auditoría 8
5. Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto. 12
6. Responsabilidad de la Contraloría General de Santander. 12
7. Otros requerimientos legales 13
7.1. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal 13
7.2. Efectividad del plan de mejoramiento 14
7.3. Resultado de revisión de cuenta rendida. 15
8. Fenecimiento de la cuenta fiscal 15
ANEXO 1 17
RELACIÓN DE HALLAZGOS 17
HALLAZGOS FINANCIERAS 17
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 01:..... 17
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 02..... 21
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 03..... 25
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORA No. 04:..... 28
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORA No. 05:..... 32
HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA DE AUDITORIA No. 06: 35
HALLAZGOS PRESUPUESTALES 42
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 07:..... 42
RELACIÓN DE HALLAZGO PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS..... 44
RELACIÓN DE HALLAZGOS GESTIÓN CONTRACTUAL 44
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 08. 44
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISICIPLINARIA Y FISCAL No.09. 59
… 65
… 66
… 66

OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA CON PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIA No. 10. 67
CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGO 72
CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGO 72
ANEXO 3..... 74
BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL..... 74
ANEXO 4..... 75
ESTADOS FINANCIEROS..... 75
PRESUPUESTO 77

Bucaramanga, noviembre 08 de 2022

Doctor
HENRY RIAÑO CASTILLO
Alcalde
Municipio de Cimitarra
Cra. 5 N° 6 -10
Cimitarra - Santander

Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera y de Gestión N° 0081 noviembre 08 de 2022 – vigencia 2021

Respetado doctor:

La Contraloría General de Santander, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros del municipio de Cimitarra, por la vigencia2021, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoria al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría General de Santander mediante la Resolución número 000375 de junio del 2021, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Municipio de Cimitarra, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

1. Opinión sobre estados financieros

El municipio de Cimitarra - Santander, es una entidad territorial del orden municipal, persona jurídica de derecho público que en nuestra organización goza de autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señale la constitución y la Ley

La Contraloría General de Santander ha auditado los estados financieros del municipio de Cimitarra, que comprenden Balance general, Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2021, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Información pertinente y suficiente para emitir una opinión negativa

“En opinión de la Contraloría General de Santander, debido a la significatividad de la cuestión o cuestiones descritas en “fundamento de la opinión negativa” los

estados financieros adjuntos no presentan fielmente, en todos los aspectos materiales de la entidad de conformidad con el marco normativo de la Contaduría General de la Nación Resolución No. 533 de 2015, y sus modificaciones a 31 de diciembre de 2021 y demás normas concordantes que rigen la presentación de la información financiera."

1.1. Fundamento de la opinión

La totalidad de incorrecciones del activo alcanzaron los $139.684.156.775, correspondiente al 40.56% del total de activos, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo de ellos los casos más representativos, la deficiencia en la depuración contable de las cuentas del efectivo y equivalente al efectivo, cuentas por cobrar, propiedad planta y equipo y la no existencia del inventario de la propiedad planta y equipo en la rendición de la cuenta.

Así mismo, se encontraron inconsistencias en la depuración de las cuentas bancarias, el recaudo y depuración de cartera, prescripciones de cartera, depuración de las cuentas de propiedad planta y equipo; generando esta situación un alto grado de deficiencia en la depuración contable.

2. Opinión Limpia o sin Salvedad sobre el Presupuesto.

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría General de Santander, ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2021, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal

- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Información pertinente y suficiente para emitir una opinión **LIMPIA O SIN SALVEDAD:**

En opinión de la Contraloría General de Santander, el presupuesto adjunto presenta fielmente, las cifras presupuestales en todos los aspectos materiales, la situación presupuestal del municipio de Cimitarra a diciembre 31 de 2021, de conformidad con el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de presupuesto y demás normas concordantes.

2.1. Fundamento de la opinión

La totalidad de incorrecciones en el informe de ejecución de gastos alcanzó la suma de $62.400.000, con un porcentaje del 0% del total de los gastos ejecutados $63.755.130.163 es decir, estas incorrecciones no son materiales y no tienen un efecto generalizado en el Presupuesto General de Rentas de la vigencia 2021.

La CGS ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGS, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La CGS es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la CGS ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La CGS considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

3. Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto (Favorable o Desfavorable)

En opinión de la Contraloría General de Santander y conforme a la valoración de los principios de eficacia, eficiencia y economía de la gestión de planes programas y proyectos y la gestión contractual en la Vigencia 2021: El concepto de la gestión del gasto y la inversión es: FAVORABLE calificado con 39.7%.

El Decreto 403 de 2020 Artículo 2, establece que "(…) control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...)".

La gestión evaluada del Municipio de Cimitarra - Santander fue enmarcada en el Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Cimitarra con progreso Social 2020-2023", aprobado mediante Acuerdo Municipal N.028 de mayo de 2020.

Análisis Plan de Desarrollo Vigencia 2021

El Plan de Desarrollo se encuentra estructurado en cuatro líneas estratégicas:

- Equidad para el Progreso Social,
- Competitividad para el Progreso Social,
- Progreso Social con Sostenibilidad
- Cimitarra Planeada y Eficiente,

La proyección de ingresos para el cumplimiento del Plan de Desarrollo para el cuatrienio es el siguiente:

6.4.1 Proyección de Ingresos

DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES POR FUENTE DE FINANCIACIÓN					
Fuentes de Financiación	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**Total**
ICLD	$ 1.057.600.000	$ 793.378.000	$ 980.229.340	$ 1.018.186.220	$ 3.849.393.560
ICDE	$ 6.110.500.000	$ 6.265.450.000	$ 6.400.328.500	$ 6.527.253.355	$ 25.303.531.855
SGP Educación	$ 1.063.820.651	$ 1.072.514.935	$ 1.081.470.048	$ 1.090.693.815	$ 4.308.499.450
SGP Salud	$ 8.901.442.766	$ 8.891.154.570	$ 8.991.154.570	$ 9.391.154.570	$ 36.174.906.476
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	$ 2.068.363.592	$ 2.130.414.500	$ 2.194.326.935	$ 2.260.156.743	$ 8.653.261.770
SGP Propósito General	$ 2.910.052.080	$ 2.997.200.606	$ 3.087.274.252	$ 3.179.892.479	$ 12.174.419.417
SGP Asignaciones Especiales	$ 1.162.018.250	$ 1.168.042.602	$ 1.174.247.684	$ 1.180.638.919	$ 4.684.947.456
Sistema General de Regalías - SGR	$ 2.684.000.000	$ 1.200.000.000	$ 1.200.000.000	$ 1.200.000.000	$ 6.284.000.000
Cofinanciación	$ 9.578.806.704	$ 12.324.939.792	$ 11.844.063.676	$ 11.493.118.904	$ 45.240.929.076
Crédito	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Otros	$ 10.998.972.870	$ 10.396.972.870	$ 10.386.972.870	$ 10.398.972.870	$ 42.181.891.480
TOTAL	**$ 46.535.576.913**	**$ 47.240.067.876**	**$ 47.340.067.876**	**$ 47.740.067.876**	**$ 188.855.780.540**

Fuente: Información suministrada por la entidad

La ejecución presupuestal contemplada en el plan de desarrollo para la vigencia 2021. muestra que el gasto de inversión alcanzó un cumplimiento del 116%; con respecto a lo proyectado $47.340.067.876, ejecutándose $55.155.233.534 de los recursos programados para la presente anualidad.

3.1. Fundamento del concepto

En lo relacionado a la contratación de la vigencia 2021, la Contraloría General de Santander, evidenció que hay riesgos en la actividad contractual, razón por la cual hubo lugar a la configuración de hallazgos.

Se advierten debilidades en la etapa de planeación de la contratación y en la sustentación de adicionales, que no se ajustan a la realidad o no la evidencian y no se puede concluir los mismos fueran eficaces para superar situación de calamidad y útiles para la comunidad.

En lo que respecta al seguimiento de la ejecución contractual se observaron debilidades, pues no se determina con precisión el recibido de cantidades y correcta ejecución de las obras y cantidades contratadas.

4. Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según el juicio de la Contraloría General de Santander - CGS, han sido de la mayor

significancia en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la CGS sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas cuestiones. Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la CGS ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de esta auditoría:

Estados Financieros

La información financiera contenida en los estados contables debe reunir características cualitativas con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones, sin embargo, en el análisis realizado al efectivo y equivalente al efectivo, cuentas por cobrar, propiedad planta y equipo, bienes de uso público e histórico y cultural, beneficio e empleados estas adolecen de depuración contable, generando incorrecciones, subestimaciones, sobrestimaciones y por ende dificultad en la planeación el control y la toma de decisiones por parte de la administración de la Entidad. Lo anterior, originó el riesgo de inexactitudes de las valoraciones de los saldos iniciales y riesgo de fraude electrónico, por lo que la Contraloría General de Santander procedió a efectuar comparación de cifras en las cuentas significativas y análisis en aquellas que presentaron diferencias.

Información Presupuestal

Mediante Acuerdo Municipal No.006 de noviembre 30 de 2020, se expidió el presupuesto general de ingresos, gastos e inversiones del Municipio de Cimitarra para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2021, en la suma de $42.443.086.444,00, el cual fue liquidado mediante el Decreto N. 0183 de 2020 de fecha 10 de diciembre del 2020.

Presupuesto que tuvo una adición por valor de $39.385.708.970, para un presupuesto Definitivo de **$78.044.594.165**. de los cuales por concepto de regalías corresponde un valor de $11.511.016.036.

Del total del presupuesto $78.044.594.165 se recaudó el valor de 85%, quedando por ejecutar el valor de $11.725.658.395, según ejecución de ingresos se evidencia que estos recursos corresponden a transferencias de la nación que no ingresaron, siendo los rubros más representativos: Sistema general de regalías por valor de $7.367.084.704 y los recursos correspondientes al CONV. 404 DPS FIP aunar esfuerzos técnico administrativo para la ejecución de obras de infraestructura. social, por valor de $2.514.766.547

Nombre	Ppto Inicial	Adiciones	Reducciones	Ppto Definitivo
INGRESOS	42.443.086.444	39.385.708.970	3.784.201.249	78.044.594.165
INGRESOS CORRIENTES	42.166.136.444	27.368.607.969	3.784.201.249	65.750.543.164
INGRESOS TRIBUTARIOS	12.303.602.000	4.239.437.638	0	16.543.039.638
IMPUESTOS DIRECTOS	1.500.000.000	704.402.273	0	2.204.402.273
IMPUESTOS INDIRECTOS	10.803.602.000	3.535.035.365	0	14.338.637.365
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	29.862.534.444	23.129.170.331	3.784.201.249	49.207.503.526
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.232.852.348	21.771.795.076	3.731.724.166	46.272.923.258
RECURSOS DE CAPITAL	276.950.000	12.017.101.002	0	12.294.051.002

Fuente: información presupuestal dada por el municipio generada del GD

Ejecución de Gastos:

Para el análisis de gastos de la vigencia 2021, se realizó sin tener en cuenta el valor de las regalías, para un presupuesto de $66.533.578.129.43, ejecutándose el valor de $55.155.233.534 quedando un saldo por ejecutar de $11.378.344.594 equivalente al 83%.

PRESUPUESTO DE GASTOS	PPTO DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO	PPTO X EJECUTAR	% ejecutado
TOTAL, SIN REGALIAS	66.533.578.129.43	55.155.233.534.82	11.378.344.594.61	83%
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6.285.291.508.91	5.071.288.033.00	1.214.003.475.91	81%
GASTOS DEUDA PUBLICA	1.229.761.269.00	1.229.666.132.76	95.136.24	100%
GASTOS DE INVERSION	59.018.525.351.52	48.854.279.369.06	10.164.245.982.46	83%

Fuente: información presupuestal dada por el municipio generada del GD

En los gastos de inversión, se observa que quedo sin ejecutar el valor de $10.164.245.982, evidenciándose que existe el sector comercio industria y turismo por valor de $2.514.766.547.00 los cuales corresponde a los recursos por concepto de ingresos CONV. 404 DPS FIP aunar esfuerzos técnico administrativo para la ejecución de obras de infraestructura. Social,

PRESUPUESTO DE GASTOS	PPTO DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO	PPTO X EJECUTAR
TOTALES	78.044.594.165.43	63.755.130.162.82	14.289.464.002.61
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2021	**6.285.291.508.91**	**5.071.288.033.00**	1.214.003.475.91
GASTOS DEUDA PUBLICA	**1.229.761.269.00**	**1.229.666.132.76**	95.136.24
GASTOS DE INVERSION	**59.018.525.351.52**	**48.854.279.369.06**	10.164.245.982.46
12 - JUSTICIA Y DERECHO	376.239.400.00	352.373.650.00	23.865.750.00
17- AGRICULTURA	479.108.213.00	474.871.386.00	4.236.827.00
19- SALUD Y PROTECCION SOCIAL	23.280.051.497.74	21.886.331.929.87	1.393.719.567.87
21- MINAS Y ENERGIA	1.190.552.466.00	1.190.170.130.05	382.335.95
22- EDUCACION	1.571.043.455.28	490.217.921.92	1.080.825.533.36
24 - TRANSPORTE	6.431.167.500.72	5.435.977.132.54	995.190.368.18
32 - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1.943.665.953.59	1.473.401.454.26	470.264.499.33
33- CULTURA	980.589.648.21	733.688.080.78	246.901.567.43
35 - COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	2.514.766.547.00		2.514.766.547.00
36 - TRABAJO			-
40 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	4.808.266.638.55	4.444.344.574.37	363.922.064.18
41 - INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	2.446.815.540.81	1.923.586.079.68	523.229.461.13
43 - DEPORTE Y RECREACION	916.659.087.78	717.476.513.17	199.182.574.61
45- GOBIERNO TERRITORIAL	12.079.599.402.84	9.731.840.516.42	2.347.758.886.42

Fuente: información presupuestal dada por el municipio generada del GD

Ejecución Rezago Presupuestal con corte a diciembre 31 de 2020

El municipio de Cimitarra a diciembre 31 de 2020 estableció:

- Cuentas por pagar mediante Decreto N.003 de enero 5 de 2021, las cuales fueron canceladas durante la vigencia 2021.

- Reservas presupuestales, se establecieron mediante Decreto N. 001 de enero 5 de 2021, de las cuales quedaron pendientes por cancelar a 31 de diciembre de 2021, reservas que vienen sin cancelar desde la vigencia 2018 y la entidad aun no las ha cancelado, las cuales fueron constituidas como pasivos exigibles, mediante Decreto N. 003 de 2022:

CONTRATO	BENEFICIARIO	VALOR	ESTADO SEGÚN CERTIFICACION
Contrato N. 298-2018 Revisión y actualización de los contenidos de largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cimitarra	Corporación para el desarrollo ambiental colombiano	60.000.000	Suspendido mediante acta de suspensión N. 7 del 01 de febrero de2022
Contrato N:400-18 prestación de servicios de apoyo a la secretaria de desarrollo comunitario en las juntas de acción comunal del área rural en el municipio de Cimitarra	LOPEZ HERRERA MONICA	2.400.000	Proceso pendiente por liquidación por parte de la secretaria de Desarrollo comunitario

SENTENCIAS Y CONCILIACIONES:

El municipio de Cimitarra ha venido cancelado las sentencias, durante la vigencia 2021

ACCIONES DE REPETICION:

Durante la vigencia fiscal 2021 el municipio de Cimitarra, instauro las siguientes acciones de repetición:

Fecha	Demandado	Cargo	Autoridad Judicial	Cuantía
27/08/2021	SAMUEL SOTO CARREÑO Y OTRO	ALCALDE MUNICIPAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SANTANDER	915.710.299
30/11/2021	WILFRAN SABOGAL YARCE	ALCALDE MUNICIPAL	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO SAN GIL	142.392.616

PERIODOS REPRESENTANTES LEGALES:

El municipio de Cimitarra ha presentado diversas situaciones administrativas que ha llevado a cambio de administraciones en un mismo periodo institucional. En ese sentido, según relación suministrada por el mismo municipio, se mencionan detalladamente los alcaldes y periodos con el propósito de mayor precisión en este informe final y corregir yerros del informe preliminar respecto de mención de alcaldes y periodos:

NOMBRES ALCALDES VIGENCIA 2021	PERIODO
Wilfran Fernando Sabogal Yarce	01 de enero al 08 de abril de 2021
Jemmy Marcela Angarita Moreno	09 de abril al 18 de abril de 2021
Jemmy Marcela Angarita Moreno	19 de abril al 28 de abril de 2021
Jemmy Marcela Angarita Moreno	29 de abril al 22 de septiembre de 2021
Wilfran Fernando Sabogal Yarce	23 de septiembre al 16 de noviembre de 2021
Miguel Angel Silva Rubio	17 de noviembre al 05 de diciembre de 2021
Luis Alfredo Gonzalez Mosquera	06 de diciembre del 2021 al 30 de enero de 2022

5. Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto.

El municipio de Cimitarra es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros de conformidad con la normatividad aplicable, como las cifras presupuestales de conformidad con el marco normativo adoptado en manuales y demás actos administrativos, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General de Santander se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

6. Responsabilidad de la Contraloría General de Santander.

La responsabilidad de la Contraloría General de Santander - CGS, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La CGS, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica 00375junio de 2021, por la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI - GAT.

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGS aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La CGS ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría General de Santander en el transcurso de la auditoría.

7. Otros requerimientos legales

7.1. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia[1], la Contraloría General de Santander – CGS evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, emite concepto sobre control interno financiero: “Con deficiencias”.

[1] Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal.

MACROPROCESO	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	2.0
GESTIÓN PRESUPUESTAL	ALTO	INEFICAZ	CON DEFICIENCIAS
Total General	ALTO	INEFICAZ	

Fuente: Papel de Trabajo Matriz de Riesgos y Controles 2021

Macroproceso Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto

Presupuesto:

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de presupuesto de acuerdo a la información rendida por la entidad, se pudo determinar que el mecanismo de control fiscal dio como resultado Con Deficiencia, con un riesgo Alto, a pesar de que existe controles, se presentan algunas falencias en la ejecución del presupuesto como:

- Pasivos exigibles sin depuración.

Contratación:

- Debilidades en el seguimiento de ejecución y asegurar el cumplimiento del fin social de los contratos estatales.

7.2. Efectividad del plan de mejoramiento

Como resultado de la auditoría practicada a la vigencia 2020, se emitió Informe Final Auditoria Financiera y de Gestión N. 0068 de agosto 23 de septiembre de 2021, donde se configuraron ocho (08) hallazgos administrativos que dieron lugar a la suscripción de un plan de mejoramiento por parte del sujeto de control.

Se hizo la evaluación, acorde a los soportes allegados y lo evidenciado en el desarrollo de proceso auditor, por cada uno de los auditores de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 232 de marzo del 18 del 2021 y la resolución modificatoria 0074 del 31 de enero del 2022.

Se relacionan cada hallazgo con la calificación efectuada por el equipo auditor:

1. Evaluadas por el equipo auditor con 2 en cumplimiento y efectividad los hallazgos números:1,4,5,6,7,8

2. Evaluada por el equipo auditor con cero (0) en cumplimiento y efectividad los hallazgos No.2 “Prescripción al impuesto predial “y 3 “Identificación, valoración ajustes y legalización de la propiedad planta y equipo por parte de la administración”.

3. De acuerdo con la calificación se concluye que las acciones de mejoramiento implementadas por el municipio de Cimitarra –Santander

el resultado es **Inefectivas** (menor o igual a 80 puntos) de acuerdo a la calificación de 75.0, según se registra en el Papel de Trabajo RECF-25-01 Papel de Trabajo Evaluación plan mejoramiento.

CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO		
TOTAL	**75.0**	
PARCIALES	**75.00**	**75.00**
	CUMPLIMIENTO (Eficacia) 20%	**EFECTIVIDAD 80%**

Ahora bien, en relación a las actividades no calificadas en este proceso auditor, es deber de la entidad compilarlas en el plan de mejoramiento a suscribir resultante de este proceso auditor, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución 000232 de 2021 ARTÍCULO 5º literal b).

7.3. Resultado de revisión de cuenta rendida.

El concepto respecto a la revisión de la cuenta, enfocada en la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida; de acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados por el equipo auditor en el papel de trabajo evaluación rendición de la cuenta RECF-17-01, para la vigencia objeto de la presente auditoría, es el siguiente:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES (SIA Contralorias)	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	89.0	0.1	8.90
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	79.4	0.3	23.83
Calidad (veracidad)	79.4	0.6	47.67
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA SIA CONTRALORÍAS			**80.40**
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA DE CONTRATACIÓN SIA OBSERVA			**80.37**
CONSOLIDADO RENDICIÓN DE LA CUENTA			**80.38**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**Cumple**

05.1RECF-17-01. Papel de Trabajo evaluación y rendición de la cuenta 2021-calificado equipo auditor**.**

8. Fenecimiento de la cuenta fiscal

Con fundamento en la resolución No. 000375 del 1 de junio de 2021, la Contraloría General de Santander - CGS **NO FENECE** la cuenta del municipio de Cimitarra rendida por los alcaldes JEMNY MARCELA ANGARITA MORENO, ALCALDESA ENCARGADA de 9 de abril al 22 de septiembre del 2021, MIGUEL ANGEL SILVA RUBIO, ALCALDE ENCARGADO de 26 octubre al 05 de diciembre de 2021 y LUIS ALFREDO GONZALEZ MOSQUERA, ALCALDE ENCARGADO de 06 diciembre al 30 de enero del 2022, de la vigencia fiscal 2021.

Acorde a los resultados de la matriz calificada por el equipo auditor, el concepto de la gestión vigencia 2021 en la aplicación de los principios de la gestión fiscal es de 56.4%.

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO		CONCEPTO/ OPINION
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60 %	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100.0 %			15.0%	16.9%	OPINION PRESUPUESTAL Limpia o sin salvedades
			EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100.0 %			15.0%		
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	99.1%	98.2%		29.6%	39.5%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO Favorable
			GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	85.1%		86.7%	34.4%		
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		**100%**	**93.8%**	**98.2%**	**86.7%**	**94.0%**	**56.4%**	
GESTIÓN FINANCIERA	40 %	ESTADOS FINANCIEROS		100%	0.0%			0.0%	0.0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS Negativa
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		**200%**	**0.0%**			**0.0%**	**0.0%**	
TOTAL PONDERADO	100%	**TOTALES**			**56.3%**	**98.2%**	**86.7%**		**56.4%**	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			**INEFICAZ**	**EFICIENTE**	**ECONOMICA**			
		FENECIMIENTO							**NO SE FENECE**	

Grupo Auditor: ***ORIGINAL FIRMADO POR:***

Nombre	Cargo[2]	Firma
LUIS JAIME FUENTES GUERRERO	Profesional Especializado. Grado 2 - Contador	
CARMENZA OCHOA MANCIPE	Profesional Universitario. Grado1.Auditor. Economista	
YARLY KATHERINE HERNANDEZ PARADA	Profesional Especializado. Grado 1-Auditor. Abogada - Líder de Auditoria	

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):

Nombre	Nodo	Firma
FAVIO EMERSON GARCIA PATIÑO	Soto y Mares	

Subcontralor delegado para Control Fiscal:

[2] Debe identificarse quien actuó como coordinador de auditoria, señalándolo en al pie de su cargo.

Nombre	Firma
YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA	

ANEXO 1

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron 10 observaciones administrativas, de los cuales 1 tiene posible incidencia sancionatoria, 3 disciplinaria, 0 posible incidencia penal y 3 con incidencia fiscal.

HALLAZGOS FINANCIERAS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 01:
CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS SIN DEPURAR.

CRITERIO:
Las cuentas bancarias deben ser analizadas por la entidad auditada a fin de que cada contrato y convenio por el cual fueron aperturadas estas cuentas, sean liquidados para posteriormente ser depuradas en el comité de sostenibilidad contable a través de los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Además se debe cumplir con lo indicado en el artículo 355 de la ley 1819 de 2016, la circular conjunta No. 001 del 02 de febrero de 2017, la circular conjunta 002 del 8 de marzo de 2017, la circular 003 del 19 de noviembre de 2018 en cuanto a la aplicación del marco normativo para entidades de gobierno y evaluación del control interno contable especialmente en lo relacionado al numeral 4 relacionado con la depuración contable, además hay que tener en cuenta lo manifestado en el numeral 3.2.2: *Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera* del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

CONDICION:
Según análisis realizado en forma selectiva a las cuentas bancarias de la Alcaldía de Cimitarra, reveladas en el balance de prueba, se pudo evidenciar que, a 31 de diciembre de 2021, presenta cuentas bancarias con saldos sin depurar por valor de $ 4.372.247, así:

Descripción	Saldo Anterior	Debito	Credito	Saldo a 31 diciembre
00903-9 TRANSFERENCIAS LEY 1289 / 2009	11,590	-	-	11,590
000495-1 FONDO COMUNES	1,021,627	-	-	1,021,627
18118-4 CREDITO BBVA 110498 GAS DOMICILIARIO CASCO URBANO Y CORREG PTO ARAUJO Y PALMAS DE GUAYABITO	82,543	4	(82,543)	4
19156-3 CUENTA MAESTRA SGP ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	1,934,581	192	-	1,934,773
19479-9 APOYO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	94,936	12	-	94,948
11122-3 REGALIAS Y COMPENSACIONES	705,615	216	-	705,831

12158-6 SANEAMIENTO AMBIENTAL	46,027,370	73,818	(46,027,370)	73,818
16575-7 CREDITO 96606 CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL	530,911	16	(530,911)	16
287-245302 DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL	669,499	90	(482,119)	187,470
24870-2 CONSTRUCCION MURO DE PROTECCION EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUAYABITO EN EL SECTOR DEL BARRIO PUEBLO VIEJO 611517519	5,023,608	76	(5,023,608)	76
25765-3 "CONV. 1671 DE 2019 CONSTRUCCION DE REDES DE MEDIA TENSION, SUBESTACION Y ALUMBRADO PUBLICO PARA LA ELECTRIFICACION DE LA PARCELACION BELLAVISTA"	192,658	24	-	192,682
25957-6 FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION SOCIAL DE INGRESO PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER	216	732,462,846	(732,462,673)	389
25994-9 MUNICIPIO DE CIMITARRA CUENTA MAESTRA PAGADORA PP (PROPOSITO GENERAL)	84	145,600,672	(145,569,553)	31,203
26034-3 MUNICIPIO DE CIMITARRA CUENTA MAESTRA PAGADORA LP (ALIMENTACION ESCOLAR)	6	4,632,000	(4,632,000)	6
26035-0 MUNICIPIO DE CIMITARRA CUENTA MAESTRA PAGADORA PR (Ribereños)	6,391	59,531,034	(59,531,000)	6,425
26037-6 MUNICIPIO DE CIMITARRA CUENTA MAESTRA PAGADORA AB (AGUA POTABLE)	17	28,156,001	(28,156,000)	18
26038-4 MUNICIPIO DE CIMITARRA CUENTA MAESTRA PAGADORA MA (EDUCACION MATRICULA)	-	5,285,346	(5,285,000)	346
27019-3 “ESTRATEGIA DE AYUDA HUMANITARIA POR EL COVID-19, PARA LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACION EXTREMA URGENCIA Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA”	6,439	-	-	6,439
306-000001-33 CUENTA DE MANEJO DE GARANTIAS NO. 160791	665	28,555,593	(28,555,495)	763
306-000001-34 CUENTA DE MANEJO DE GARANTIAS NO. 160802	3,493	134,840,080	(134,739,751)	103,822
			TOTAL	**4,372,247**

FUENTE: Estados Financieros Alcaldía de Cimitarra 2021

CAUSA:
Debilidad en el control, seguimiento y monitoreo de manera adecuada y oportuna de la información contable púbica, al igual que el incumplimiento de las normas establecidas para tal fin.

EFECTO:
La información Contable no refleja la realidad económica y financiera de la Entidad**,** por lo que no se tiene certeza de la información suministrada en los Estados Financieros.

Por la anterior se configura una observación de carácter administrativo.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO – ALCALDE	X				
AMALIA ARDILA HERRERA- CONTADORA	X				

Cuantía:	

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:

PRESUPUESTOS GENERALES Y PROCESALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

a. Oportunidad.

Conforme a lo indicado, en la carta remisoria del informe preliminar de auditoria financiera y de gestión 0090 de 2022, por medio del cual se dan las indicaciones para ejercer nuestro derecho de contradicción, nos encontramos dentro del término oportuno; signado en su memorial; para presentar y rendir contradicciones respecto del informe precitado.

b. Informe Objeto de Contradicción.

El documento objeto de contradicción, es el Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, efectuado a Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas del Municipio de Cimitarra y emitido por la Contraloria General de Santander, sub Contraloria delegada para el control fiscal.

c. Argumentos de Contradicción.

*El pronunciamiento y la exposición de los argumentos de contradicción se efectuaran de de la siguiente manera **1)** Se presentara respuesta argumentativa de contradicción respecto de la observación 2 y 6 del informe prelimiar y, **2)** Se presentara cronográma y plan de mejoramiento con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5.*

1. *EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES 2 Y 6.*

*Con relación a estas observaciones administrativas, con todo respeto me permito indicar que, el municipio de Cimitarra para la vigencia 2022, se vio inmerso en un proceso de elecciones atípicas, ante la ausencia definitiva del anterior mandatario. En este orden de ideas, en el mes de enero de la presente calenda, se efectuaron comicios electorales, en el cual por decisión democrática y, a partir del 2022 hasta el 2023 se eligió al Dr. **HENRY RIAÑO CASTILLO** como alcalde municipal de Cimitarra, así las cosas, el alcalde municipal electo designo a su equipo de gobierno y nuevos secretarios de despacho, entre los cuales se encuentra la suscrita secretaria de hacienda, quien fui designada como tal, en el mes de febrero de la presente anualidad.*

En este orden de ideas, resulta apenas evidente que, al no haber estado vinculados con el municipio de Cimitarra para la vigencia auditada; esto es; 2021 no es posible ser destinatarios de observaciones de ninguna naturaleza, puesto que, al carecer de relación jurídica, funcional y de competencia alguna, no podíamos desempeñar ningún papel de naturaleza administrativa, de función pública o gestión de tributos al interior de la administración del municipio de Cimitarra, de tal manera que, resulta materialmente imposible que durante la vigencia objeto de pesquisa, pudiéramos (Henry Riaño y Natalia Martínez) efectuar gestión de cartera tributaria del ente territorial; como es el caso de la observación No. 2 y por otra parte, y en línea con lo indicado, tampoco nos encontrábamos en un rol funcional o de operadores administrativos o titulares de competencias administrativas que nos permitieran suscribir o emitir actos administrativos durante dicha vigencia (2021), de tal manera que las declaratorias de prescripciones de la que trata la observación 6, no puede ser oponible a nosotros, por ausencia total de nexo causal.

Ahora bien, sin perjuicio de hasta ahora expuesto, resulta más que pertinente indicarle al ente de control fiscal del Departamento de Santander que, durante lo corrido de la vigencia 2022, la actual Secretaria de Hacienda NO HA EMITIDO, Ningún acto o resolución tendiente a declarar prescripciones de los impuestos y tributos propiedad del municipio de Cimitarra, e igualmente se inició el proceso de cobro persuasivo y coactivo de todas aquellas obligaciones de naturaleza tributaria en favor de la municipalidad.

De tal manera que, se ruega a la Contraloría Departamental de Santander, se nos desligue de los achaques contemplados en estas 2 observaciones y se tenga como acciones de mejora, las deplegadas por la actual administración respecto de estos 2 items en particular.

2. ***CRONOGRÁMA Y PRRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES: 1, 3, 4 Y 5.***

Con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5 nos permitimos presentar el siguiente plan de mejoramiento y su respectivo cronograma de actividades así:

CRONOGRAMA DE EJECUCUIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO DE OBSERVACIONES FINANCIERAS								
NUM. OBSERVACIÓN	***OBJETO DE LA OBSERVACIÓN***	***ACCIÓN***	***NOV/2022***	***DIC/2022***	***ENE/2023***	***FEB/2023***	***MAR/2023***	***RESPONSABLE***
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 01	*CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS SIN DEPURAR*	*Frente a la observación del equipo auditor en relación con las cuentas bancarias, es necesario precisar que la Secretaria de Hacienda ha venido realizando acciones de depuración de las mismas, sin embargo, frente a este punto se plantearán las acciones correctivas en el plan de mejoramiento formulado por la entidad territorial.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 03	*DIFERENCIA EN LOS VALORES EN LA CARTERA POR EDADES Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL BALANCE DE PRUEBA, VIGENCIA 2021*	*Socialización de la observación del equipo auditor al grupo de trabajo de la secretaria de hacienda especialmente área contable.*	*20%*	*80%*				*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 04	*DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES REVELADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INVENTARIO DEL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO*	*Revisión de la información que genera el sistema y confrontarlos con los documentos originales entregado por parte del almacenista general, con el fin de detectar las diferencias en los saldos y poder hacer los ajustes necesarios. Generar una reunión de trabajo con el proveedor del software contable a fin de exponer las observaciones del grupo auditor y determinación de un plan de trabajo interno de mejora.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 05	*CALCULO GLOBAL DE LA DEPRECIACIÓN*	*Oficiar al despacho del Alcalde y secretaria de Planeación Municipal para que se realicen las gestiones administrativas necesarias para el proceso de legalización de los predios municipales y así proceder a la depreciación individual.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*

1. SOLICITUD

Una vez presentados y expuestos todos los argumentos de contradicción respecto del del Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, Efectuado al Municipio de Cimitarra.

***NATALIA MARTINEZ ROPERO**, actuando en nombre propio y en mi condición de SECRETARIA DE HACIENDA del municipio de Cimitarra en concurso con, **AMALIA ARDILA HERRERA** en nombre propio y en mi condición de **CONTADORA** del municipio de Cimitarra nos permitimos solicitar a la Contraloría General de Santander lo siguiente:*

- ***a.*** *Se proceda a la suscripción del informe final, RETIRANDO del mismo, las observaciones administrativas 2 y 6 endilgadas a **HENRY RIAÑO CASTILLO y NATALIA MARTINEZ ROPERO***
- **b.** *Se proceda a la aprobación del plan de mejoramiento respecto de las observaciones 1,3,4 y 5 y en consecuencia se RETIREN del informe final las respectivas observaciones administrativas respecto de **AMALIA ARDILA HERRERA** Contador de municipio de Cimitarra.*

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Teniendo en cuenta que la respuesta no controvierte la observación formulada por el equipo auditor y además se reconoce la observación, dado que se presenta un plan de mejoramiento, por lo tanto, se CONFIRMA la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que se incorpore al plan de mejoramiento correspondiente.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO – ALCALDE	X				
AMALIA ARDILA HERRERA- CONTADORA	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 02
BAJA GESTIÓN EN EL RECAUDO DE CARTERA.

CRITERIO:

Se debe cumplir con lo indicado en el artículo 1° y 2º de la Ley 1066 de 2006, además mediante el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 hay que realizar una depuración de las cuentas para que reflejen la realidad contable de la entidad, mediante una actualización de los valores de sus componentes. Así mismo, dar cumplimiento a la Circular conjunta No. 001 del 02 de febrero de 2017, la Circular conjunta 002 del 8 de marzo de 2017, la circular 003 del 19 de noviembre de 2018 en cuanto a la aplicación del marco normativo vigente y evaluación del control interno contable especialmente en lo relacionado al numeral 4 relacionado con la depuración contable, además hay que tener en cuenta lo manifestado en el numeral 3.2.2: *Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera* del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN:

En la revisión de la cuenta por parte del equipo auditor, se evidenció la baja gestión en el recaudo de cartera teniendo en cuenta el análisis realizado al comportamiento de la cartera por edades así:

Durante la vigencia 2021, se observa una incidencia por edades del 83% del total de la cartera, con edades entre; dos y más de cinco años, resaltándose que el 60% corresponde a la cartera por edades de más de cinco años, como lo muestra el siguiente cuadro:

Nombre De La Cuenta	Cartera X Edades (1 Año)	Cartera X Edades (2 Años)	Cartera X Edades (3 Años)	Cartera X Edades (4 Años)	Cartera X Edades (5 Años)	Cartera X Edades (Mas De 5 Años)	TOTAL	*% de Incidencia por Impuesto*
Impuesto predial unificado	915,045,210.00	607,636,954.00	487,738,833.00	378,044,842.00	347,360,858.00	327,394,620.15	3,063,221,317.15	***25%***
Impuesto sobre el servicio de alumbrado publico	14,574,809.00	11,953,385.00	10,564,313.00	31,444,173.00	50,196,044.00	27,672,706.00	146,405,430.00	***1%***
Multas de Transito	809,305,677.00	578,539,069.00	104,118,910.00	5,924,918.00	14,792,222.00	6,944,820,656.63	8,457,501,452.63	***69%***
Multas Codigo de Policia	323,017,831.00	165,402,430.00	94,685,986.00	-	-	-	583,106,247.00	***5%***
TOTAL	**2,061,943,527.00**	**1,363,531,838.00**	**697,108,042.00**	**415,413,933.00**	**412,349,124.00**	**7,299,887,982.78**	**12,250,234,446.78**	***100%***
% de Incidencia por edades	***17%***	***11%***	***6%***	***3%***	***3%***	***60%***	***100%***	

FUENTE: Estados Financieros Cimitarra 2021

CAUSA:

Baja gestión en el recaudo de cartera en las vigencias 2021 e Incumplimiento en los procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente expuesta en el criterio de esta observación.

EFECTO:

Disminución en los ingresos de la Entidad.
Por la anterior se configura una observación de carácter administrativo.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO – ALCALDE	X				
NATALIA RAMIREZ ROPERO- SECRETARIA DE HACIENDA	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:

PRESUPUESTOS GENERALES Y PROCESALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

a. Oportunidad.

Conforme a lo indicado, en la carta remisoria del informe preliminar de auditoria financiera y de gestión 0090 de 2022, por medio del cual se dan las indicaciones para ejercer nuestro derecho de contradicción, nos encontramos dentro del término oportuno; signado en su memorial; para presentar y rendir contradicciones respecto del informe precitado.

b. Informe Objeto de Contradicción.

El documento objeto de contradicción, es el Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, efectuado a Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas del Municipio de Cimitarra y emitido por la Contraloria General de Santander, sub Contraloria delegada para el control fiscal.

c. Argumentos de Contradicción.

*El pronunciamiento y la exposición de los argumentos de contradicción se efectuaran de de la siguiente manera **1)** Se presentara respuesta argumentativa de contradicción respecto de la observación 2 y 6 del informe prelimiar y, **2)** Se presentara cronográma y plan de mejoramiento con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5.*

3. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES 2 Y 6.

Con relación a estas observaciones administrativas, con todo respeto me permito indicar que, el municipio de Cimitarra para la vigencia 2022, se vio inmerso en un proceso de elecciones atípicas, ante la ausencia definitiva del anterior mandatario. En este orden de ideas, en el mes de enero de la presente calenda, se efectuaron comicios electorales, en el cual por decisión democrática y, a partir del 2022 hasta el 2023 se

*eligió al Dr. **HENRY RIAÑO CASTILLO** como alcalde municipal de Cimitarra, así las cosas, el alcalde municipal electo designo a su equipo de gobierno y nuevos secretarios de despacho, entre los cuales se encuentra la suscrita secretaria de hacienda, quien fui designada como tal, en el mes de febrero de la presente anualidad.*

En este orden de ideas, resulta apenas evidente que, al no haber estado vinculados con el municipio de Cimitarra para la vigencia auditada; esto es; 2021 no es posible ser destinatarios de observaciones de ninguna naturaleza, puesto que, al carecer de relación jurídica, funcional y de competencia alguna, no podíamos desempeñar ningún papel de naturaleza administrativa, de función pública o gestión de tributos al interior de la administración del municipio de Cimitarra, de tal manera que, resulta materialmente imposible que durante la vigencia objeto de pesquisa, pudiéramos (Henry Riaño y Natalia Martínez) efectuar gestión de cartera tributaria del ente territorial; como es el caso de la observación No. 2 y por otra parte, y en línea con lo indicado, tampoco nos encontrábamos en un rol funcional o de operadores administrativos o titulares de competencias administrativas que nos permitieran suscribir o emitir actos administrativos durante dicha vigencia (2021), de tal manera que las declaratorias de prescripciones de la que trata la observación 6, no puede ser oponible a nosotros, por ausencia total de nexo causal.

Ahora bien, sin perjuicio de hasta ahora expuesto, resulta más que pertinente indicarle al ente de control fiscal del Departamento de Santander que, durante lo corrido de la vigencia 2022, la actual Secretaria de Hacienda NO HA EMITIDO, Ningún acto o resolución tendiente a declarar prescripciones de los impuestos y tributos propiedad del municipio de Cimitarra, e igualmente se inició el proceso de cobro persuasivo y coactivo de todas aquellas obligaciones de naturaleza tributaria en favor de la municipalidad.

De tal manera que, se ruega a la Contraloría Departamental de Santander, se nos desligue de los achaques contemplados en estas 2 observaciones y se tenga como acciones de mejora, las deplegadas por la actual administración respecto de estos 2 items en particular.

4. CRONOGRÁMA Y PRRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES: 1, 3, 4 Y 5.

Con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5 nos permitimos presentar el siguiente plan de mejoramiento y su respectivo cronograma de actividades así:

CRONOGRAMA DE EJECUCUIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO DE OBSERVACIONES FINANCIERAS								
NUM. OBSERVACIÓN	***OBJETO DE LA OBSERVACIÓN***	***ACCIÓN***	***NOV/2022***	***DIC/2022***	***ENE/2023***	***FEB/2023***	***MAR/2023***	***RESPONSABLE***
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 01	*CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS SIN DEPURAR*	*Frente a la observación del equipo auditor en relación con las cuentas bancarias, es necesario precisar que la Secretaria de Hacienda ha venido realizando acciones de depuración de las mismas, sin embargo, frente a este punto se plantearán las acciones correctivas en el plan de mejoramiento formulado por la entidad territorial.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 03	*DIFERENCIA EN LOS VALORES EN LA CARTERA POR EDADES Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL BALANCE DE PRUEBA, VIGENCIA 2021*	*Socialización de la observación del equipo auditor al grupo de trabajo de la secretaria de hacienda especialmente área contable.*	*20%*	*80%*				*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 04	*DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES REVELADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INVENTARIO DEL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO*	*Revisión de la información que genera el sistema y confrontarlos con los documentos originales entregado por parte del almacenista general, con el fin de detectar las diferencias en los saldos y poder hacer los ajustes necesarios. Generar una reunión de trabajo con el proveedor del software contable a fin de exponer las observaciones del grupo auditor y determinación*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*

		de un plan de trabajo interno de mejora.						
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 05	*CALCULO GLOBAL DE LA DEPRECIACIÓN*	*Oficiar al despacho del Alcalde y secretaria de Planeación Municipal para que se realicen las gestiones administrativas necesarias para el proceso de legalización de los predios municipales y así proceder a la depreciación individual.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*

2. SOLICITUD

Una vez presentados y expuestos todos los argumentos de contradicción respecto del del Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, Efectuado al Municipio de Cimitarra.

***NATALIA MARTINEZ ROPERO**, actuando en nombre propio y en mi condición de SECRETARIA DE HACIENDA del municipio de Cimitarra en concurso con, **AMALIA ARDILA HERRERA** en nombre propio y en mi condición de **CONTADORA** del municipio de Cimitarra nos permitimos solicitar a la Contraloría General de Santander lo siguiente:*

a. *Se proceda a la suscripción del informe final, RETIRANDO del mismo, las observaciones administrativas 2 y 6 endilgadas a **HENRY RIAÑO CASTILLO y NATALIA MARTINEZ ROPERO***
b. *Se proceda a la aprobación del plan de mejoramiento respecto de las observaciones 1,3,4 y 5 y en consecuencia se RETIREN del informe final las respectivas observaciones administrativas respecto de **AMALIA ARDILA HERRERA** Contador de municipio de Cimitarra*.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisados los argumentos presentados por el sujeto de control, se tiene que los mismos son insuficientes para desvirtuar el hallazgo, además los hallazgos administrativos sin perjuicio de sus efectos en concordancia con lo establecido en la resolución 232 del 18 de marzo de 2021, suscrita por la Contraloría General de Santander, se deja claro que el responsable de las acciones administrativas, para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos, es el representante legal de la entidad, por lo tanto no es posible desvincular al señor Alcalde Municipal del hallazgo administrativo ya que es su administración la que debe tomar los correctivos para evitar que vuelvan a generarse estos hallazgos. En tal virtud se CONFIRMA la observación como hallazgo administrativo con el fin de que se incorpore dentro del plan de mejoramiento correspondiente y así continuar con las acciones de recuperación de cartera.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO – ALCALDE	X				
NATALIA RAMIREZ ROPERO- SECRETARIA DE HACIENDA	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 03

DIFERENCIA EN LOS VALORES DE LA CARTERA POR EDADES Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL BALANCE DE PRUEBA, VIGENCIA 2021.

CRITERIO:
Se debe cumplir con el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 hay que realizar una depuración de las cuentas para que reflejen la realidad contable de la entidad, mediante una actualización de los valores de sus componentes. Así mismo, dar cumplimiento a la Circular conjunta No. 001 del 02 de febrero de 2017, la Circular conjunta 002 del 8 de marzo de 2017, la circular 003 del 19 de noviembre de 2018 en cuanto a la aplicación del marco normativo vigente y evaluación del control interno contable especialmente en lo relacionado al numeral 4 relacionado con la depuración contable, además hay que tener en cuenta lo manifestado en el numeral 3.2.2: *Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera* del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN:
En la revisión de la cuenta por parte del equipo auditor, se evidencio diferencia en los valores de la cartera por edades e información presentada en el balance de prueba como se observa en el presente cuadro:

DETALLE	VALORES
Información según Cartera por edades	12,250,234,446.78
Información según Estados Financieros	11,995,345,525.48
Diferencia	**254,888,921.30**

FUENTE: Estados Financieros Cimitarra Santander 2021

CAUSA:
Incumplimiento en los procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente expuesta en el criterio de esta observación.

EFECTO:
La información financiera de la entidad no muestra la realidad económica de la entidad. Por la anterior se configura una observación de carácter administrativo.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO – ALCALDE	X				
AMALIA ARDILA HERRERA- CONTADORA	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:
PRESUPUESTOS GENERALES Y PROCESALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

a. Oportunidad.

Conforme a lo indicado, en la carta remisoria del informe preliminar de auditoria financiera y de gestión 0090 de 2022, por medio del cual se dan las indicaciones para ejercer nuestro derecho de contradicción, nos encontramos dentro del término oportuno; signado en su memorial; para presentar y rendir contradicciones respecto del informe precitado.

a. ***Informe Objeto de Contradicción.***

El documento objeto de contradicción, es el Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, efectuado a Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas del Municipio de Cimitarra y emitido por la Contraloria General de Santander, sub Contraloria delegada para el control fiscal.

b. ***Argumentos de Contradicción.***

*El pronunciamiento y la exposición de los argumentos de contradicción se efectuaran de de la siguiente manera **1)** Se presentara respuesta argumentativa de contradicción respecto de la observación 2 y 6 del informe prelimiar y, **2)** Se presentara cronográma y plan de mejoramiento con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5.*

5. *EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES 2 Y 6.*

*Con relación a estas observaciones administrativas, con todo respeto me permito indicar que, el municipio de Cimitarra para la vigencia 2022, se vio inmerso en un proceso de elecciones atípicas, ante la ausencia definitiva del anterior mandatario. En este orden de ideas, en el mes de enero de la presente calenda, se efectuaron comicios electorales, en el cual por decisión democrática y, a partir del 2022 hasta el 2023 se eligió al Dr. **HENRY RIAÑO CASTILLO** como alcalde municipal de Cimitarra, así las cosas, el alcalde municipal electo designo a su equipo de gobierno y nuevos secretarios de despacho, entre los cuales se encuentra la suscrita secretaria de hacienda, quien fui designada como tal, en el mes de febrero de la presente anualidad.*

En este orden de ideas, resulta apenas evidente que, al no haber estado vinculados con el municipio de Cimitarra para la vigencia auditada; esto es; 2021 no es posible ser destinatarios de observaciones de ninguna naturaleza, puesto que, al carecer de relación jurídica, funcional y de competencia alguna, no podíamos desempeñar ningún papel de naturaleza administrativa, de función pública o gestión de tributos al interior de la administración del municipio de Cimitarra, de tal manera que, resulta materialmente imposible que durante la vigencia objeto de pesquisa, pudiéramos (Henry Riaño y Natalia Martínez) efectuar gestión de cartera tributaria del ente territorial; como es el caso de la observación No. 2 y por otra parte, y en línea con lo indicado, tampoco nos encontrábamos en un rol funcional o de operadores administrativos o titulares de competencias administrativas que nos permitieran suscribir o emitir actos administrativos durante dicha vigencia (2021), de tal manera que las declaratorias de prescripciones de la que trata la observación 6, no puede ser oponible a nosotros, por ausencia total de nexo causal.

Ahora bien, sin perjuicio de hasta ahora expuesto, resulta más que pertinente indicarle al ente de control fiscal del Departamento de Santander que, durante lo corrido de la vigencia 2022, la actual Secretaria de Hacienda NO HA EMITIDO, Ningún acto o resolución tendiente a declarar prescripciones de los impuestos y tributos propiedad del municipio de Cimitarra, e igualmente se inició el proceso de cobro persuasivo y coactivo de todas aquellas obligaciones de naturaleza tributaria en favor de la municipalidad.

De tal manera que, se ruega a la Contraloría Departamental de Santander, se nos desligue de los achaques contemplados en estas 2 observaciones y se tenga como acciones de mejora, las deplegadas por la actual administración respecto de estos 2 items en particular.

6. ***CRONOGRÁMA Y PRRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES: 1, 3, 4 Y 5.***

Con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5 nos permitimos presentar el siguiente plan de mejoramiento y su respectivo cronograma de actividades así:

CRONOGRAMA DE EJECUCUIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO DE OBSERVACIONES FINANCIERAS								
NUM. OBSERVACIÓN	***OBJETO DE LA OBSERVACIÓN***	***ACCIÓN***	***NOV/2022***	***DIC/2022***	***ENE/2023***	***FEB/2023***	***MAR/2023***	***RESPONSABLE***

OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 01	*CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS SIN DEPURAR*	*Frente a la observación del equipo auditor en relación con las cuentas bancarias, es necesario precisar que la Secretaria de Hacienda ha venido realizando acciones de depuración de las mismas, sin embargo, frente a este punto se plantearán las acciones correctivas en el plan de mejoramiento formulado por la entidad territorial.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 03	*DIFERENCIA EN LOS VALORES EN LA CARTERA POR EDADES Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL BALANCE DE PRUEBA, VIGENCIA 2021*	*Socialización de la observación del equipo auditor al grupo de trabajo de la secretaria de hacienda especialmente área contable.*	*20%*	*80%*				*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 04	*DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES REVELADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INVENTARIO DEL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO*	*Revisión de la información que genera el sistema y confrontarlos con los documentos originales entregado por parte del almacenista general, con el fin de detectar las diferencias en los saldos y poder hacer los ajustes necesarios. Generar una reunión de trabajo con el proveedor del software contable a fin de exponer las observaciones del grupo auditor y determinación de un plan de trabajo interno de mejora.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 05	*CALCULO GLOBAL DE LA DEPRECIACIÓN*	*Oficiar al despacho del Alcalde y secretaria de Planeación Municipal para que se realicen las gestiones administrativas necesarias para el proceso de legalización de los predios municipales y así proceder a la depreciación individual.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*

3. SOLICITUD

Una vez presentados y expuestos todos los argumentos de contradicción respecto del del Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, Efectuado al Municipio de Cimitarra.

***NATALIA MARTINEZ ROPERO**, actuando en nombre propio y en mi condición de SECRETARIA DE HACIENDA del municipio de Cimitarra en concurso con, **AMALIA ARDILA HERRERA** en nombre propio y en mi condición de **CONTADORA** del municipio de Cimitarra nos permitimos solicitar a la Contraloría General de Santander lo siguiente:*

a. *Se proceda a la suscripción del informe final, RETIRANDO del mismo, las observaciones administrativas 2 y 6 endilgadas a **HENRY RIAÑO CASTILLO y NATALIA MARTINEZ ROPERO***
b. *Se proceda a la aprobación del plan de mejoramiento respecto de las observaciones 1,3,4 y 5 y en consecuencia se RETIREN del informe final las respectivas observaciones administrativas respecto de **AMALIA ARDILA HERRERA** Contador de municipio de Cimitarra*.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Teniendo en cuenta que la respuesta no controvierte la observación formulada por el equipo auditor y además se reconoce la observación, dado que se presenta un plan de mejoramiento, por lo tanto, se CONFIRMA la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que se incorpore al plan de mejoramiento correspondiente.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO – ALCALDE	X				
AMALIA ARDILA HERRERA- CONTADORA	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORA No. 04:

DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES REVELADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INVENTARIO DE LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO.

CRITERIO:

Es de vital importancia establecer mecanismos de control para verificar la existencia real del activo fijo y que dichos datos podamos verificarlos o cotejarlos con el aspecto contable en cualquier momento, el control a través de un inventario detallando su identificación es la herramienta más apropiada. Además, en cuanto a la depuración de esta cuenta se debe cumplir con lo indicado en el artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, además mediante el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 hay que realizar una depuración de las cuentas para que reflejen la realidad contable de la entidad, mediante una actualización de los valores de sus componentes. Así mismo, dar cumplimiento a la Circular conjunta No. 001 del 02 de febrero de 2017, la Circular conjunta 002 del 8 de marzo de 2017, la circular 003 del 19 de noviembre de 2018 en cuanto a la aplicación del marco normativo para entidades de gobierno y evaluación del control interno contable especialmente en lo relacionado al numeral 4 relacionado con la depuración contable, además hay que tener en cuenta lo manifestado en el numeral 3.2.2: *Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera* del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación

CONDICIÓN:

En la realización de la auditoria, el equipo auditor evidenció la diferencia en los valores revelados en los estados financieros y el inventario de propiedad planta y equipo, suministrado por la Entidad a través de SIA Contraloría, así:

No.	Detalle	Valor
1	SENA	9,555,700.00
2	Biblioteca	13,718,288.00
3	Casa de la Cultura	55,951,000.00
4	Secretaria de Transito	11,738,320.00
5	Secretaria General	19,580,428.40
6	Almacén General	842,000.00
7	Gestión documental	7,605,360.00
8	Ventanilla única	811,160.00
9	Hacienda y Tesoro	34,941,062.57
10	Secretaria de Planeación	17,379,710.40
11	SISBEN	5,716,310.40
12	Prensa	4,328,960.00
13	Comisaria	21,232,320.00

14	Despacho Alcaldía	13,613,630.00
15	Control Interno	3,590,610.00
16	Obras	23,996,462.00
17	Secretaria de Salud	41,245,642.00
18	Secretaria de Educación	5,582,511.00
19	Contratos	4,838,630.00
20	Secretaria de Gobierno	8,464,754.00
21	Portería	275,000.00
22	Desarrollo Comunitario	8,906,428.40
23	Familias en Acción	7,136,760.00
24	Secretaria de Agricultura	10,854,300.00
25	Inspección de Policia	11,065,121.00
26	Personería	16,859,136.20
TOTAL		***359,829,604.37***

FUENTE: Información suministrada por la Alcaldía de Cimitarra en SIA Contraloría.

Se observa falta de depuración Contable en la cuenta de Propiedad Planta y Equipo, dado que se presenta diferencia por valor de $127.135.978.827, como lo muestra la siguiente tabla:

Información según Estados Financieros	127,495,808,432
Información según inventario de Propiedad Planta y Equipo	359,829,604
DIFERENCIA	***127,135,978,827***

FUENTE: Estados Financieros Municipio de Cimitarra

CAUSA:
Deficiencia en los mecanismos de control de los activos fijos de la Entidad e incumplimiento en los procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente expuesta en el criterio de esta observación.

EFECTO:
No se logró evidenciar la existencia real de los activos fijos, dada su falta de depuración e identificación.

Por la anterior se configura una observación de carácter administrativo.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO – ALCALDE	X				
AMALIA ARDILA HERRERA- CONTADORA	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:

PRESUPUESTOS GENERALES Y PROCESALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

a. Oportunidad.

Conforme a lo indicado, en la carta remisoria del informe preliminar de auditoria financiera y de gestión 0090 de 2022, por medio del cual se dan las indicaciones para ejercer nuestro derecho de contradicción,

nos encontramos dentro del término oportuno; signado en su memorial; para presentar y rendir contradicciones respecto del informe precitado.

b. Informe Objeto de Contradicción.

El documento objeto de contradicción, es el Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, efectuado a Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas del Municipio de Cimitarra y emitido por la Contraloria General de Santander, sub Contraloria delegada para el control fiscal.

c. Argumentos de Contradicción.

*El pronunciamiento y la exposición de los argumentos de contradicción se efectuaran de de la siguiente manera **1)** Se presentara respuesta argumentativa de contradicción respecto de la observación 2 y 6 del informe prelimiar y, **2)** Se presentara cronográma y plan de mejoramiento con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5.*

7. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES 2 Y 6.

*Con relación a estas observaciones administrativas, con todo respeto me permito indicar que, el municipio de Cimitarra para la vigencia 2022, se vio inmerso en un proceso de elecciones atípicas, ante la ausencia definitiva del anterior mandatario. En este orden de ideas, en el mes de enero de la presente calenda, se efectuaron comicios electorales, en el cual por decisión democrática y, a partir del 2022 hasta el 2023 se eligió al Dr. **HENRY RIAÑO CASTILLO** como alcalde municipal de Cimitarra, así las cosas, el alcalde municipal electo designo a su equipo de gobierno y nuevos secretarios de despacho, entre los cuales se encuentra la suscrita secretaria de hacienda, quien fui designada como tal, en el mes de febrero de la presente anualidad.*

En este orden de ideas, resulta apenas evidente que, al no haber estado vinculados con el municipio de Cimitarra para la vigencia auditada; esto es; 2021 no es posible ser destinatarios de observaciones de ninguna naturaleza, puesto que, al carecer de relación jurídica, funcional y de competencia alguna, no podíamos desempeñar ningún papel de naturaleza administrativa, de función pública o gestión de tributos al interior de la administración del municipio de Cimitarra, de tal manera que, resulta materialmente imposible que durante la vigencia objeto de pesquisa, pudiéramos (Henry Riaño y Natalia Martínez) efectuar gestión de cartera tributaria del ente territorial; como es el caso de la observación No. 2 y por otra parte, y en línea con lo indicado, tampoco nos encontrábamos en un rol funcional o de operadores administrativos o titulares de competencias administrativas que nos permitieran suscribir o emitir actos administrativos durante dicha vigencia (2021), de tal manera que las declaratorias de prescripciones de la que trata la observación 6, no puede ser oponible a nosotros, por ausencia total de nexo causal.

Ahora bien, sin perjuicio de hasta ahora expuesto, resulta más que pertinente indicarle al ente de control fiscal del Departamento de Santander que, durante lo corrido de la vigencia 2022, la actual Secretaria de Hacienda NO HA EMITIDO, Ningún acto o resolución tendiente a declarar prescripciones de los impuestos y tributos propiedad del municipio de Cimitarra, e igualmente se inició el proceso de cobro persuasivo y coactivo de todas aquellas obligaciones de naturaleza tributaria en favor de la municipalidad.

De tal manera que, se ruega a la Contraloría Departamental de Santander, se nos desligue de los achaques contemplados en estas 2 observaciones y se tenga como acciones de mejora, las deplegadas por la actual administración respecto de estos 2 items en particular.

8. CRONOGRÁMA Y PRRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES: 1, 3, 4 Y 5.

Con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5 nos permitimos presentar el siguiente plan de mejoramiento y su respectivo cronograma de actividades así:

CRONOGRAMA DE EJECUCUIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO DE OBSERVACIONES FINANCIERAS								
NUM. OBSERVACIÓN	***OBJETO DE LA OBSERVACIÓN***	***ACCIÓN***	***NOV/2022***	***DIC/2022***	***ENE/2023***	***FEB/2023***	***MAR/2023***	***RESPONSABLE***
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 01	*CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS SIN DEPURAR*	*Frente a la observación del equipo auditor en relación con las cuentas bancarias, es necesario precisar que la Secretaria de Hacienda ha venido realizando acciones de depuración de las mismas, sin embargo, frente a este punto se plantearán las acciones correctivas en el plan de*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*

		mejoramiento formulado por la entidad territorial.						
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 03	*DIFERENCIA EN LOS VALORES EN LA CARTERA POR EDADES Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL BALANCE DE PRUEBA, VIGENCIA 2021*	*Socialización de la observación del equipo auditor al grupo de trabajo de la secretaria de hacienda especialmente área contable.*	*20%*	*80%*				*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 04	*DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES REVELADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INVENTARIO DEL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO*	*Revisión de la información que genera el sistema y confrontarlos con los documentos originales entregado por parte del almacenista general, con el fin de detectar las diferencias en los saldos y poder hacer los ajustes necesarios. Generar una reunión de trabajo con el proveedor del software contable a fin de exponer las observaciones del grupo auditor y determinación de un plan de trabajo interno de mejora.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 05	*CALCULO GLOBAL DE LA DEPRECIACIÓN*	*Oficiar al despacho del Alcalde y secretaria de Planeación Municipal para que se realicen las gestiones administrativas necesarias para el proceso de legalización de los predios municipales y así proceder a la depreciación individual.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*

4. SOLICITUD

Una vez presentados y expuestos todos los argumentos de contradicción respecto del del Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, Efectuado al Municipio de Cimitarra.

***NATALIA MARTINEZ ROPERO**, actuando en nombre propio y en mi condición de SECRETARIA DE HACIENDA del municipio de Cimitarra en concurso con, **AMALIA ARDILA HERRERA** en nombre propio y en mi condición de **CONTADORA** del municipio de Cimitarra nos permitimos solicitar a la Contraloría General de Santander lo siguiente:*

a. *Se proceda a la suscripción del informe final, RETIRANDO del mismo, las observaciones administrativas 2 y 6 endilgadas a **HENRY RIAÑO CASTILLO y NATALIA MARTINEZ ROPERO***
b. *Se proceda a la aprobación del plan de mejoramiento respecto de las observaciones 1,3,4 y 5 y en consecuencia se RETIREN del informe final las respectivas observaciones administrativas respecto de **AMALIA ARDILA HERRERA** Contador de municipio de Cimitarra*.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Teniendo en cuenta que la respuesta no controvierte la observación formulada por el equipo auditor y además se reconoce la observación, dado que se presenta un plan de mejoramiento, por lo tanto, se CONFIRMA la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que se incorpore al plan de mejoramiento correspondiente.

Presunto(s) Responsable(s)	**TIPO DE HALLAZGO**

	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO – ALCALDE	X				
AMALIA ARDILA HERRERA- CONTADORA	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORA No. 05:
CÁLCULO GLOBAL DE LA DEPRECIACIÓN

CRITERIO:
La propiedad planta y equipo son objeto de depreciación o amortización. La depreciación, al igual que la amortización, reconoce la perdida de la capacidad operacional por el uso y corresponde a la distribución racional y sistemática del costo histórico de las propiedades, planta y equipo durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de los activos al desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública. La depreciación *se debe calcular para cada activo individualmente considerado, excepto cuando se aplica la depreciación por componentes*.[3]

CONDICIÓN:
En el desarrollo del trabajo de campo se pudo observar que el cálculo de la depreciación se efectúa por el sistema de línea recta, pero sobre los saldos globales. El Municipio de Cimitarra, debe realizar el cálculo de la depreciación del activo individualmente y así tener la certeza en la información reflejada en los Estados Financieros.

CAUSA:
Incumplimiento a la doctrina contable del Régimen de Contabilidad Púbica.

EFECTO:
Permite que la información contable continúe reflejando saldos sin depurar y valores globalizados, por consiguiente, los Estados Financieros no muestran la realidad económica del Municipio, generado incertidumbre en esta información. Por la anterior se configura una observación de carácter administrativo.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO – ALCALDE	X				
AMALIA ARDILA HERRERA- CONTADORA	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:

[3] Doctrina contable pública, Página 599

PRESUPUESTOS GENERALES Y PROCESALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

a. Oportunidad.

Conforme a lo indicado, en la carta remisoria del informe preliminar de auditoria financiera y de gestión 0090 de 2022, por medio del cual se dan las indicaciones para ejercer nuestro derecho de contradicción, nos encontramos dentro del término oportuno; signado en su memorial; para presentar y rendir contradicciones respecto del informe precitado.

b. Informe Objeto de Contradicción.

El documento objeto de contradicción, es el Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, efectuado a Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas del Municipio de Cimitarra y emitido por la Contraloria General de Santander, sub Contraloria delegada para el control fiscal.

c. Argumentos de Contradicción.

*El pronunciamiento y la exposición de los argumentos de contradicción se efectuaran de de la siguiente manera **1)** Se presentara respuesta argumentativa de contradicción respecto de la observación 2 y 6 del informe prelimiar y, **2)** Se presentara cronográma y plan de mejoramiento con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5.*

9. *EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES 2 Y 6.*

*Con relación a estas observaciones administrativas, con todo respeto me permito indicar que, el municipio de Cimitarra para la vigencia 2022, se vio inmerso en un proceso de elecciones atípicas, ante la ausencia definitiva del anterior mandatario. En este orden de ideas, en el mes de enero de la presente calenda, se efectuaron comicios electorales, en el cual por decisión democrática y, a partir del 2022 hasta el 2023 se eligió al Dr. **HENRY RIAÑO CASTILLO** como alcalde municipal de Cimitarra, así las cosas, el alcalde municipal electo designo a su equipo de gobierno y nuevos secretarios de despacho, entre los cuales se encuentra la suscrita secretaria de hacienda, quien fui designada como tal, en el mes de febrero de la presente anualidad.*

En este orden de ideas, resulta apenas evidente que, al no haber estado vinculados con el municipio de Cimitarra para la vigencia auditada; esto es; 2021 no es posible ser destinatarios de observaciones de ninguna naturaleza, puesto que, al carecer de relación jurídica, funcional y de competencia alguna, no podíamos desempeñar ningún papel de naturaleza administrativa, de función pública o gestión de tributos al interior de la administración del municipio de Cimitarra, de tal manera que, resulta materialmente imposible que durante la vigencia objeto de pesquisa, pudiéramos (Henry Riaño y Natalia Martínez) efectuar gestión de cartera tributaria del ente territorial; como es el caso de la observación No. 2 y por otra parte, y en línea con lo indicado, tampoco nos encontrábamos en un rol funcional o de operadores administrativos o titulares de competencias administrativas que nos permitieran suscribir o emitir actos administrativos durante dicha vigencia (2021), de tal manera que las declaratorias de prescripciones de la que trata la observación 6, no puede ser oponible a nosotros, por ausencia total de nexo causal.

Ahora bien, sin perjuicio de hasta ahora expuesto, resulta más que pertinente indicarle al ente de control fiscal del Departamento de Santander que, durante lo corrido de la vigencia 2022, la actual Secretaria de Hacienda NO HA EMITIDO, Ningún acto o resolución tendiente a declarar prescripciones de los impuestos y tributos propiedad del municipio de Cimitarra, e igualmente se inició el proceso de cobro persuasivo y coactivo de todas aquellas obligaciones de naturaleza tributaria en favor de la municipalidad.

De tal manera que, se ruega a la Contraloría Departamental de Santander, se nos desligue de los achaques contemplados en estas 2 observaciones y se tenga como acciones de mejora, las deplegadas por la actual administración respecto de estos 2 items en particular.

10. CRONOGRÁMA Y PRRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES: 1, 3, 4 Y 5.

Con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5 nos permitimos presentar el siguiente plan de mejoramiento y su respectivo cronograma de actividades así:

CRONOGRAMA DE EJECUCUIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO DE OBSERVACIONES FINANCIERAS

NUM. OBSERVACIÓN	***OBJETO DE LA OBSERVACIÓN***	***ACCIÓN***	***NOV/2022***	***DIC/2022***	***ENE/2023***	***FEB/2023***	***MAR/2023***	***RESPONSABLE***
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 01	*CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS SIN DEPURAR*	*Frente a la observación del equipo auditor en relación con las cuentas bancarias, es necesario precisar que la Secretaria de Hacienda ha venido realizando acciones de depuración de las mismas, sin embargo, frente a este punto se plantearán las acciones correctivas en el plan de mejoramiento formulado por la entidad territorial.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 03	*DIFERENCIA EN LOS VALORES EN LA CARTERA POR EDADES Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL BALANCE DE PRUEBA, VIGENCIA 2021*	*Socialización de la observación del equipo auditor al grupo de trabajo de la secretaria de hacienda especialmente área contable.*	*20%*	*80%*				*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 04	*DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES REVELADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INVENTARIO DEL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO*	*Revisión de la información que genera el sistema y confrontarlos con los documentos originales entregado por parte del almacenista general, con el fin de detectar las diferencias en los saldos y poder hacer los ajustes necesarios. Generar una reunión de trabajo con el proveedor del software contable a fin de exponer las observaciones del grupo auditor y determinación de un plan de trabajo interno de mejora.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 05	*CALCULO GLOBAL DE LA DEPRECIACIÓN*	*Oficiar al despacho del Alcalde y secretaria de Planeación Municipal para que se realicen las gestiones administrativas necesarias para el proceso de legalización de los predios municipales y así proceder a la depreciación individual.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*

5. SOLICITUD

Una vez presentados y expuestos todos los argumentos de contradicción respecto del del Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, Efectuado al Municipio de Cimitarra.

***NATALIA MARTINEZ ROPERO**, actuando en nombre propio y en mi condición de SECRETARIA DE HACIENDA del municipio de Cimitarra en concurso con, **AMALIA ARDILA HERRERA** en nombre propio y en mi condición de **CONTADORA** del municipio de Cimitarra nos permitimos solicitar a la Contraloría General de Santander lo siguiente:*

a. *Se proceda a la suscripción del informe final, RETIRANDO del mismo, las observaciones administrativas 2 y 6 endilgadas a **HENRY RIAÑO CASTILLO y NATALIA MARTINEZ ROPERO***
b. *Se proceda a la aprobación del plan de mejoramiento respecto de las observaciones 1,3,4 y 5 y en consecuencia se RETIREN del informe final las respectivas observaciones administrativas respecto de **AMALIA ARDILA HERRERA** Contador de municipio de Cimitarra*.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Teniendo en cuenta que la respuesta no controvierte la observación formulada por el equipo auditor y además se reconoce la observación, dado que se

presenta un plan de mejoramiento, por lo tanto, se CONFIRMA la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que se incorpore al plan de mejoramiento correspondiente.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO – ALCALDE	X				
AMALIA ARDILA HERRERA- CONTADORA	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA DE AUDITORIA No. 06:

PRESCRIPCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REALIZADAS EN LA VIGENCIA 2021

CRITERIO:

La Administración Municipal por intermedio de los servidores públicos que tenga a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro municipal deberá de realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el propósito de obtener liquidez en las finanzas del Municipio.

En cumplimiento de gestión de recaudo de cartera establecida en el artículo 2º de la Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, establece la responsabilidad al gestor fiscal de una entidad pública, para liderar todos los procesos y procedimientos encaminados a lograr el recaudo efectivo de las cuentas por cobrar propias del objeto social de la entidad y el decreto reglamentario No. 4473 de 2006.

El artículo 6 de la ley 610 de 2000, establece el daño patrimonial, el artículo 817 del Estatuto Tributario, establece los términos de prescripción.

CONDICIÓN:

Revisada la cartera relacionada con el impuesto predial del Municipio de Cimitarra, se evidenció que mediante información suministrada por la Secretaria de Hacienda del Municipio durante la vigencia 2021, se ordena la prescripción de 40 procesos por valor de $38.682.333, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Nombre	Resolución No.	Año Prescrito	Predial	Sobretasa Ambiental	Intereses	Total
1	NEMECIO CORTES RUEDA	7535	2013	567,622	100,169	1,317,001	1,986,805
			2014	584,647	103,173	1,200,901	1,890,735
			2015	602,183	106,268	1,076,653	1,787,119
2	RODOLFO ARIAS ARIZA	5553	2014	23,920	7,176	48,854	81,964

			2015	24,640	7,392	43,467	77,514
			2013	20,025	6,008	46,024	74,070
3	JORGE ELIECER PARDO LINARES	5187	2014	20,625	6,188	41,914	70,741
			2015	20,625	6,188	41,914	70,741
			2013	432,360	72,060	992,131	1,498,564
4	HECTOR EMILIO QUERUBIN CARDONA	5178	2014	458,703	76,451	930,498	1,467,666
			2015	458,703	76,451	808,416	1,345,585
5	MARIA EUGENIA TIRADO DIAZ	2926	2015	51,690	15,507	88,686	157,898
			2013	45,984	11,496	103,373	162,866
6	CARLOS ARTURO TRASLAVIÑA AVILA	2925	2014	47,364	11,841	93,870	155,089
			2015	48,786	12,197	83,704	146,702
			2013	2,630	789	8,189	13,621
7	BERNARDA DIAZ CARDENAS	2919	2014	2,710	813	5,339	10,876
			2015	2,790	837	4,757	10,399
			2013	2,040	612	4,562	9,227
8	BERNARDA DIAZ CARDENAS	2918	2014	2,100	630	4,137	8,881
			2015	2,165	650	3,689	8,519
9	ESTHER FABIOLA MORALES DE COLORADO	2757	2015	270,408	67,602	461,384	801,409
			2013	5,680	1,704	12,599	21,996
10	JACINTO ANTONIO CASTRILLON	2337	2014	5,850	1,755	11,490	21,109
			2015	6,025	1,808	10,157	20,005
			2013	8,165	2,450	18,099	30,727
11	GUILLERMO POSADA	2336	2014	8,410	2,523	16,404	29,351
			2015	8,660	2,598	14,587	27,860
			2013	21,238	4,551	47,078	74,880
12	MARCO TULIO SANABRIA GONZALEZ	2335	2014	21,238	4,551	41,425	69,228
			2015	21,875	4,688	36,846	65,424
			2013	9,060	2,718	2,007	15,798
13	ANA ISALINA BOLOLLES OJEDA	2334	2014	9,330	2,799	18,171	32,314
			2015	9,610	2,883	16,159	30,667
			2013	4,221	905	9,344	16,483
14	FELIX GALVIS	2333	2014	4,221	905	8,221	15,361
			2015	4,347	932	7,309	14,603
			2013	8,676	2,169	19,194	32,052
15	JOSE ELKIN BUSTAMENTE RUEDA	2332	2014	8,934	2,234	17,387	30,569
			2015	9,204	2,301	15,463	28,983
			2013	16,960	5,088	37,496	61,557
16	ANGEL MOSQUERA MACHADO	2331	2014	17,470	5,247	33,974	58,705

				2015	17,995	5,399	30,205	55,614
				2013	326,291	69,920	719,710	1,117,934
17	NUBIA VANEGAS LEON		1504	2014	326,291	69,920	632,869	1,031,094
				2015	336,077	72,017	562,404	972,513
				2013	5,280	1,584	11,646	20,523
18	NUBIA VANEGAS LEON		1503	2014	5,440	1,632	10,551	19,637
				2015	5,605	1,682	9,380	18,682
				2013	39,490	11,847	87,018	140,368
19	JUDITH PARDO LOPEZ		1502	2014	40,675	12,203	78,804	133,696
				2015	41,895	12,569	70,017	126,496
				2013	1,504,452	188,057	3,305,250	4,999,772
20	JOSE EDGAR HENAO NIETO		1501	2014	1,504,452	188,057	2,904,846	4,599,369
				2015	1,549,584	193,698	2,579,573	4,324,870
				2013	6,535	1,961	14,319	24,828
21	MARIA LUCELY MARTINEZ GUERRERO		1483	2014	6,730	2,019	12,955	23,718
				2015	6,930	2,079	11,496	22,520
				2013	198,600	49,650	435,596	685,859
22	RUTH MARINA AGUDELO MURCIA		1482	2014	204,558	51,140	394,222	651,934
				2015	210,696	52,674	349,975	615,360
				2013	16,578	3,552	36,151	58,294
23	MARIBEL MARULANDA ESCOBAR		1318	2014	17,073	3,659	32,691	55,437
				2015	17,584	3,768	28,990	52,357
				2013	98,040	29,412	213,533	342,998
24	MISAEL MURCIA AYALA		1317	2014	100,980	30,294	193,061	326,349
				2015	104,010	31,203	171,172	308,400
				2013	30,260	9,078	65,819	107,170
25	JORGE ALIRIO SANCHEZ GARCIA		1236	2014	31,170	9,351	59,502	102,037
				2015	32,105	9,632	52,742	96,494
				2013	38,570	11,571	85,244	137,398
26	MARIO ALVAREZ		1112	2014	38,570	11,571	75,035	127,190
				2015	39,725	11,918	66,651	120,309
				2013	29,890	8,967	65,886	106,756
27	ORFELIA SOTO GALLO		1061	2014	30,785	9,236	59,710	101,745
				2015	31,710	9,513	53,018	96,256
				2013	9,430	2,829	20,786	35,058
29	DELIA ROSA VARGAS TOBON		1054	2014	9,715	2,915	18,843	33,487
				2015	10,005	3,002	16,728	31,750

			2013	10,521	1,754	22,999	37,287
30	CARMEN NANCY SIERRA PANQUEVA	1053	2014	10,836	1,806	20,820	35,476
			2015	11,160	1,860	18,456	33,491
			2013	190,026	33,534	418,315	643,888
31	JESUS ELADIO MARTINEZ GUERRERO	1052	2014	195,730	34,541	379,064	611,349
			2015	201,603	35,577	336,488	575,683
			2013	83,616	20,904	184,007	290,540
32	JESUS ELADIO MARTINEZ GUERRERO	1046	2014	86,124	21,531	166,731	276,400
			2015	88,710	22,178	147,998	260,901
			2013	20,120	6,036	44,130	72,299
33	JOSE DEL CARMEN RONCANCIO CARO	937	2014	20,120	6,036	38,804	66,974
			2015	20,725	6,218	34,425	63,383
			2013	68,970	20,691	151,274	242,948
34	HERNAN ALBERTO PALACIO MOLINA	936	2014	71,040	21,312	137,011	231,377
			2015	73,170	21,951	121,538	218,674
			2013	10,521	1,754	22,930	37,218
35	ARBEY PARDO PARDO	887	2014	10,839	1,806	20,749	35,408
			2013	6,015	1,805	13,101	22,934
36	SANDRA NAYINE CRUZ BERNAL	886	2014	6,195	1,859	11,853	21,921
			2015	6,380	1,914	10,500	20,809
			2013	31,605	9,482	68,122	111,222
37	ELIZABETH RODRIGUEZ HERNANDEZ	415	2014	32,555	9,767	61,553	105,889
			2013	18,780	5,634	40,369	66,796
38	ANGELA DE DIOS VAHOS CIFUENTES	320	2014	19,345	5,804	36,463	63,626
			2013	16,352	3,504	35,114	56,983
39	CRISTIAN ARMANDO GAVIRIA ALVAREZ	319	2014	16,352	3,504	30,786	52,656
40	AMINTA VARGAS LAMUS	310	2013	39,490	11,847	84,657	138,007
			TOTAL				**38,682,333**

Fuente: Información suministrada por la secretaria de Hacienda del Municipio de Charalá Santander

En la vigencia fiscal 2021, el Municipio de Cimitarra, realizó prescripciones de impuesto predial unificado por valor de $38.682.333 Por lo que este Ente de Control concluye que de acuerdo a las deudas exigidas en virtud de las prescripciones corresponden a obligaciones generadas del 2015 y hacia atrás, las cuales generaron una disminución al patrimonio por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del Municipio entre el 2013 al 2015, permitiendo que se llevara a cabo las prescripciones realizadas en la vigencia fiscal 2021, generando con ello un posible detrimento al patrimonio de la entidad.

CAUSA:
Esta situación se presenta por la falta de gestión oportuna y permanente en el proceso de cobro tributario del municipio, lo que impide el recudo de los recursos.

EFECTO:
Afecta los ingresos del Municipio y por ende su situación financiera. Por lo anterior se configura una observación de **carácter administrativo, con posible incidencia disciplinaria y fiscal por valor de: $38.682.333**

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO -ALCALDE	X				
NATALIA MARTINEZ ROPERO- SECRETARIO DE HACIENDA	X				
MARIO FERNANDO PINZON SIERRA – ALCALDE (2016-2019)		X		X	
SAMUEL SOTO CARREÑO- ALCALDE (2012-2015)		X		X	
JAIRO ALONSO TRASLAVIÑA - secretario de hacienda (enero 2 de 2012- diciembre 31 de 2015)		x		x	
MARIA LIZANDRA SILVA CUBIDES - secretario de hacienda (enero 5 de 2016 - diciembre 31 de 2019)		x		x	
Cuantía:	$38.682.333				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:

PRESUPUESTOS GENERALES Y PROCESALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

a. Oportunidad.

Conforme a lo indicado, en la carta remisoria del informe preliminar de auditoria financiera y de gestión 0090 de 2022, por medio del cual se dan las indicaciones para ejercer nuestro derecho de contradicción, nos encontramos dentro del término oportuno; signado en su memorial; para presentar y rendir contradicciones respecto del informe precitado.

b. Informe Objeto de Contradicción.

El documento objeto de contradicción, es el Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, efectuado a Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas del Municipio de Cimitarra y emitido por la Contraloria General de Santander, sub Contraloria delegada para el control fiscal.

c. Argumentos de Contradicción.

*El pronunciamiento y la exposición de los argumentos de contradicción se efectuaran de de la siguiente manera **1)** Se presentara respuesta argumentativa de contradicción respecto de la observación 2 y 6 del informe prelimiar y, **2)** Se presentara cronográma y plan de mejoramiento con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5.*

11. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES 2 Y 6.

*Con relación a estas observaciones administrativas, con todo respeto me permito indicar que, el municipio de Cimitarra para la vigencia 2022, se vio inmerso en un proceso de elecciones atípicas, ante la ausencia definitiva del anterior mandatario. En este orden de ideas, en el mes de enero de la presente calenda, se efectuaron comicios electorales, en el cual por decisión democrática y, a partir del 2022 hasta el 2023 se eligió al Dr. **HENRY RIAÑO CASTILLO** como alcalde municipal de Cimitarra, así las cosas, el alcalde municipal electo designo a su equipo de gobierno y nuevos secretarios de despacho, entre los cuales se*

encuentra la suscrita secretaria de hacienda, quien fui designada como tal, en el mes de febrero de la presente anualidad.

En este orden de ideas, resulta apenas evidente que, al no haber estado vinculados con el municipio de Cimitarra para la vigencia auditada; esto es; 2021 no es posible ser destinatarios de observaciones de ninguna naturaleza, puesto que, al carecer de relación jurídica, funcional y de competencia alguna, no podíamos desempeñar ningún papel de naturaleza administrativa, de función pública o gestión de tributos al interior de la administración del municipio de Cimitarra, de tal manera que, resulta materialmente imposible que durante la vigencia objeto de pesquisa, pudiéramos (Henry Riaño y Natalia Martínez) efectuar gestión de cartera tributaria del ente territorial; como es el caso de la observación No. 2 y por otra parte, y en línea con lo indicado, tampoco nos encontrábamos en un rol funcional o de operadores administrativos o titulares de competencias administrativas que nos permitieran suscribir o emitir actos administrativos durante dicha vigencia (2021), de tal manera que las declaratorias de prescripciones de la que trata la observación 6, no puede ser oponible a nosotros, por ausencia total de nexo causal.

Ahora bien, sin perjuicio de hasta ahora expuesto, resulta más que pertinente indicarle al ente de control fiscal del Departamento de Santander que, durante lo corrido de la vigencia 2022, la actual Secretaria de Hacienda NO HA EMITIDO, Ningún acto o resolución tendiente a declarar prescripciones de los impuestos y tributos propiedad del municipio de Cimitarra, e igualmente se inició el proceso de cobro persuasivo y coactivo de todas aquellas obligaciones de naturaleza tributaria en favor de la municipalidad.

De tal manera que, se ruega a la Contraloría Departamental de Santander, se nos desligue de los achaques contemplados en estas 2 observaciones y se tenga como acciones de mejora, las deplegadas por la actual administración respecto de estos 2 items en particular.

12. CRONOGRÁMA Y PRRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES: 1, 3, 4 Y 5.

Con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 5 nos permitimos presentar el siguiente plan de mejoramiento y su respectivo cronograma de actividades así:

CRONOGRAMA DE EJECUCUIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO DE OBSERVACIONES FINANCIERAS

NUM. OBSERVACIÓN	*OBJETO DE LA OBSERVACIÓN*	*ACCIÓN*	*NOV/2022*	*DIC/2022*	*ENE/2023*	*FEB/2023*	*MAR/2023*	*RESPONSABLE*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 01	*CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS SIN DEPURAR*	*Frente a la observación del equipo auditor en relación con las cuentas bancarias, es necesario precisar que la Secretaria de Hacienda ha venido realizando acciones de depuración de las mismas, sin embargo, frente a este punto se plantearán las acciones correctivas en el plan de mejoramiento formulado por la entidad territorial.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 03	*DIFERENCIA EN LOS VALORES EN LA CARTERA POR EDADES Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL BALANCE DE PRUEBA, VIGENCIA 2021*	*Socialización de la observación del equipo auditor al grupo de trabajo de la secretaria de hacienda especialmente área contable.*	*20%*	*80%*				*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 04	*DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES REVELADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INVENTARIO DEL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO*	*Revisión de la información que genera el sistema y confrontarlos con los documentos originales entregado por parte del almacenista general, con el fin de detectar las diferencias en los saldos y poder hacer los ajustes necesarios. Generar una reunión de trabajo con el proveedor del software contable a fin de exponer las observaciones del grupo auditor y determinación de un plan de trabajo interno de mejora.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*

OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 05	*CALCULO GLOBAL DE LA DEPRECIACIÓN*	*Oficiar al despacho del Alcalde y secretaria de Planeación Municipal para que se realicen las gestiones administrativas necesarias para el proceso de legalización de los predios municipales y así proceder a la depreciación individual.*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*20%*	*AMALIA ARDILA HERRERA (Contadora*

6. SOLICITUD

Una vez presentados y expuestos todos los argumentos de contradicción respecto del del Informe Preliminar de auditoria Financiera y de Gestión No. 090 de del 20 de Octubre de 2022, Efectuado al Municipio de Cimitarra.

***NATALIA MARTINEZ ROPERO**, actuando en nombre propio y en mi condición de SECRETARIA DE HACIENDA del municipio de Cimitarra en concurso con, **AMALIA ARDILA HERRERA** en nombre propio y en mi condición de **CONTADORA** del municipio de Cimitarra nos permitimos solicitar a la Contraloría General de Santander lo siguiente:*

a. *Se proceda a la suscripción del informe final, RETIRANDO del mismo, las observaciones administrativas 2 y 6 endilgadas a **HENRY RIAÑO CASTILLO y NATALIA MARTINEZ ROPERO***
b. *Se proceda a la aprobación del plan de mejoramiento respecto de las observaciones 1,3,4 y 5 y en consecuencia se RETIREN del informe final las respectivas observaciones administrativas respecto de **AMALIA ARDILA HERRERA** Contador de municipio de Cimitarra*.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

De acuerdo con la revisión de los argumentos presentados e igualmente de los anexos a la respuesta, se concluye que los mismos no logran desvirtuar las apreciaciones contenidas en la observación, además los hallazgos administrativos sin perjuicio de sus efectos en concordancia con lo establecido en la resolución 232 del 18 de marzo de 2021, suscrita por la Contraloría General de Santander, se deja claro que el responsable de las acciones administrativas, para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos, es el representante legal de la entidad, por lo tanto no es posible desvincular al señor Alcalde Municipal del hallazgo administrativo ya que es su administración la que debe tomar los correctivos para evitar que vuelvan a generarse estos hallazgos, por lo tanto, se CONFIRMA la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria y se dará traslado a las instancias pertinentes para que en su competencia determine sobre quien recae la posible responsabilidad. Las acciones administrativas correctivas se deben plasmar en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO -ALCALDE	X				
NATALIA MARTINEZ ROPERO- SECRETARIO DE HACIENDA	X				
MARIO FERNANDO PINZON SIERRA – ALCALDE (2016-2019)		X		X	
SAMUEL SOTO CARREÑO- ALCALDE (2012-2015)		X		X	
JAIRO ALONSO TRASLAVIÑA - secretario de hacienda (enero 2 de 2012- diciembre 31 de 2015)		x		x	
MARIA LIZANDRA SILVA CUBIDES - secretario de hacienda (enero 5 de 2016 - diciembre 31 de 2019)		x		x	
Cuantía:	$38.682.333				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGOS PRESUPUESTALES

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 07:
PASIVOS EXIGIBLES SIN DEPURACIÓN.

CRITERIO:
Decreto 111 de 1993
Acuerdo N. 10 20 diciembre de 2020. Estatuto Orgánico de Presupuesto

CONDICION:
Revisado el Decreto N. 002 de enero 05 de 2021, por el cual se constituye las vigencias expiradas – pasivos exigibles del municipio de Cimitarra, en el desarrollo de la auditoria se verifico la cancelación de cada una de los contratos durante la 31 de diciembre del 2021, concluyéndose que quedaron sin cancelar dos contratos que vienen desde la vigencia 2018, por el cual se requirió al municipio en la cual secretario general da una explicación a cada uno de ello.

CONTRATO	BENEFICIARIO	VALOR	ESTADO SEGÚN CERTIFICACION
Contrato N. 298-2018 Revisión y actualización de los contenidos de largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cimitarra	Corporación para el desarrollo ambiental colombiano	60.000.000	Suspendido mediante acta de suspensión N. 7 del 01 de febrero de2022
Contrato N:400-18 prestación de servicios de apoyo a la secretaria de desarrollo comunitario en las juntas de acción comunal del área rural en el municipio de Cimitarra	LOPEZ HERRERA MONICA	2.400.000	Proceso pendiente por liquidación por parte de la secretaria de Desarrollo comunitario

CAUSA:
Deficiencia en el control de la programación y ejecución del *pasivo exigible – vigencias expiradas*

EFECTO:
La no cancelación del pasivo exigible de acuerdo a las normas establecidas puede conllevar al no cumplimento de las metas y objetivos institucionales.
Por lo anterior se configura una observación administrativa.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO -ALCALDE	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL ENTE DE CONTROL
"Respecto al contrato No. 298 de 2018 cuyo objeto es la "Revisión y actualización de los contenidos de largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio

de Cimitarra Santander" suscrito con la Corporación para el Desarrollo Ambiental Colombiano, revisadas las obligaciones contractuales en su cláusula Primera dentro de las actividades a ejecutar enmarcadas en el citado Contrato de Consultoría y conforme lo contemplado en la sección 2 "Planes de Ordenamiento Territorial" subsección 2 "Documentos e Instancias de Concertación, Consulta, Aprobación y Adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial", artículo 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1232 de 2020, predispone, que los documentos componentes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial deben ser presentados y concertados con la Corporación Autónoma Regional Competente y esta podrá presentar para su aprobación, de conformidad con el artículo 49 de la ley 1537 de 2012, observaciones de carácter ambiental en lo relacionado con el Ordenamiento Territorial, así las cosas han surgido una serie de observaciones y requerimientos de parte de la entidad ambiental lo cual viene prolongando la ejecución del contrato situación no previsible ni resistible por parte de la entidad o de las partes, en consecuencia no se puede constituir como pasivo exigible por cuanto, ni el contratista ni la entidad han incumplido con sus obligaciones, es decir el contrato se encuentra en ejecución debido a la realización de la respectiva revisión por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS. Por lo tanto, no resulta procedente pago alguno hasta tanto no se cumpla el objeto contractual".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

La figura presupuestal como tal de pasivos exigibles de vigencias expiradas como la norma lo contempla es una herramienta para permitir garantizar el pago de las obligaciones que se pactaron durante la vigencia y que por varias circunstancias no se ha hecho exigible ese pago y que deberá cumplirse en otra vigencia fiscal, por tal motivo la contradicción presentada por la entidad, no permite continuar estableciendo reservas presupuestales toda vez que la norma es clara *A más tardar el 20 de enero de cada año, todos los organismos del estado constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reserves presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. Art. 17 Decreto 412 de 2018.*

Las reservas presupuestales son de uso excepcional y para eventos imprevisibles, por lo tanto no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades del estado; de ahí que se deban tomar las medidas pertinentes, con el fin de procurar que al cierre de cada vigencia la ejecución del presupuesto se realice acorde con el cumplimiento y la entrega de bienes y servicios; por tal razón se deben fortalecer la programación y ejecución de los procesos de contractual y presupuesto, a fin de evitar retrasos o prórrogas sucesivas, que conlleven la constitución de cuantiosas reservas presupuestales. Decreto 111/1996, Capitulo II, Art. 12, 13, 17 y 21.

La Procuraduría General de la Nación mediante Circulares 026 y 031 de 2011 establece que, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad. Las entidades territoriales deben realizar un estricto control a la ejecución contractual y presupuestal, para

evitar que se generen cuantiosas reservas presupuestales y pasivos exigibles. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Decreto 111/1996, Art. 89.

Por tal razón, el equipo auditor no acepta la respuesta dada por la entidad con respectos a los contratos Contrato N. 298-2018 Revisión y actualización de los contenidos de largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cimitarra y Contrato N:400-18 prestación de servicios de apoyo a la secretaria de desarrollo comunitario en las juntas de acción comunal del área rural en el municipio de Cimitarra y confirma la observación como un Hallazgo Administrativo para ser incorporado en el Plan de Mejoramiento

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
HENRY RIAÑO CASTILLO -ALCALDE	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RELACIÓN DE HALLAZGO PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS

No se evidencia observaciones

RELACIÓN DE HALLAZGOS GESTIÓN CONTRACTUAL

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 08.
DEBILIDADES EN LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR ADICIONALES Y DEBILIDADES EN EL SEGUIMIENTO DE LAS EJECUCIONES EN LOS CONTRATOS DE OBRA No. 526 DE 2021 Y 527 DE 2021.

CRITERIO:
Ley 80 de 1993:
Artículo 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.
Artículo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA**.**
Artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.

Ley 1474 de 2011
Artículos 83 y 84

DECRETO 1082 DE 2015
Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

CONDICIÓN:

DEL CONTRATO 0526-2021:

El municipio de Cimitarra celebró el contrato de Obra No. 2021-0526 el 16 de septiembre de 2021 de manera directa bajo la causal de urgencia manifiesta, cuyo objeto fue la INTERVENCION PROSPECTIVA PARA LA REDUCCION DEL RIESGO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE BOX CULVERT 3,0 X 2,5 PARA MANTENIMIENTO DE LA VIA DEL SECTOR LOS RANCHOS DEL

MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER Y RECUPERACION DEL TRAMO VIAL DE LAS VEREDAS Y DE LA TORRE CAMPO SECO, SECTOR LAS VEGAS CON OBRAS HIDRAULICAS BOX CULVERT 3,0 X2,5 PARA ATENCION DE LA EMERGENCIA SUBSITADA CON OCASION DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER, por valor de $305.018.279

El 24 de noviembre de 2021 el supervisor del contrato DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL, suscribió el estudio de oportunidad y conveniencia para adición No. 01 en plazo y valor, el cual se justificó así:

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Los recursos que se requieren son fundamentales para garantizar la funcionalidad y estabilidad de las obras, para que cumplan con las necesidades del proyecto:

1. Que luego de realizar visita técnica al sitio de la obra de manera conjunta entre el contratista y la supervisión, se determinó el alcance real del proyecto mediante el dimensionamiento general, arrojando como resultado mayores y menores cantidades de obra donde se evidenció que con las últimas lluvias que azotaron la región producto genero la perdida de bancada en el tramo sud-siguiente a los *BOX CULVERT de los sectores de la "YE" de la torre y los ranchos, se requiere la estabilización del terreno mediante la construcción de un muro de contención en Gaviones.* Actividades que se requieren para garantizar la funcionalidad y estabilidad de las obras a ejecutar.

   Como se mencionó anteriormente el fin de balancear el contrato es garantizar la funcionalidad y estabilidad de las obras ejecutadas, para ello se aumenta o disminuyen cantidades y actividades de acuerdo a las condiciones encontradas en sitio y de acuerdo a la implantación del proyecto. Para esta construcción se priorizan actividades necesarias en la ejecución, incluyendo NO PREVISTAS de tal manera que se afecta el precio establecido en el

En primer lugar, llama la atención a esta auditoría que la necesidad sea similar a la que justificó la adición del contrato de Obra No. 527-2021: *"perdida de la bancada en el tramo sud-siguiente",* y la inexistencia de material que pruebe esa afirmación.

Sin embargo, en lo que se detendrá el equipo auditor es que en el anexo donde se pactan mayores y menores, se incluyó un "ítem nuevo", denominado "*demolición de estructuras en concreto".* Que no se construyó ningún muro de contención en gaviones, tampoco existe evidencia de que existiera un muro en concreto y que el mismo fuera demolido.

En ese sentido, la adición no tiene ninguna justificación valida ni los informes de contratista y supervisor prueban la ejecución de la adición contractual, por lo que se configura presunto daño fiscal por el valor total del costo de la adición: **$93.925.000.**

DEL CONTRATO 527 DE 2021:

El 16 de septiembre de 2021 el municipio de Cimitarra celebró de manera directa bajo la modalidad de urgencia manifiesta el contrato 527 de 2021 cuyo objeto fue la RECUPERACION DEL TRAMO VIAL CON OBRAS HIDRAULICAS BOX CULVERT 3,0 X 2,0 EN LA VEREDA BELLAVISTA BOX CULVERT 3,0 X 2,0 EN EL SECTOR OPONCITO PARA TENCION DE LAS EMERGENCIAS SUSCITADAS CON OCACION DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS

DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER, por valor inicial de $191.824. 366.oo y valor final $276,823,452.00.

El 24 de noviembre de 2021 el supervisor del contrato DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL, suscribió el estudio de oportunidad y conveniencia para adición No. 01 en plazo y valor, el cual se justificó así:

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Los recursos que se requieren son fundamentales para garantizar la funcionalidad y estabilidad de las obras, para que cumplan con las necesidades del proyecto:

1. Que luego de realizar visita técnica al sitio de la obra de manera conjunta entre el contratista y la supervisión, se determinó el alcance real del proyecto mediante el dimensionamiento general, arrojando como resultado mayores y menores cantidades de obra: se evidenciaron que luego de las últimas lluvias que azotaron la región se dio la perdida de bancada en el tramo sud-siguiente al *BOX CULVERT al sector Oponcito lo que requiere la estabilización del terreno mediante la construcción de un muro de contención en Gaviones.*

2. Como se mencionó anteriormente el fin de balancear el contrato es garantizar la funcionalidad y estabilidad de las obras ejecutadas, para ello se aumenta o disminuyen cantidades y actividades de acuerdo a las condiciones encontradas en sitio y de acuerdo a la implantación del proyecto. Para esta construcción se priorizan actividades necesarias en la ejecución, incluyendo NO PREVISTAS de tal manera que se afecta el precio establecido en el contrato por lo cual se requiere de un adicional en valor por un monto de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 84.999.086,00).

3. Que la conveniencia de ejecutar ítems de obra no previstos inicialmente en el contrato se encuentran sustentados técnicamente y económicamente dentro de los "análisis de Precios Unitarios de Ítems No Previstos", Anexo 01, llevado a cabo

Una vez revisado el expediente allegado por la entidad, los informes cargados a SIA OBSERVA y SECOP y ante la carencia de evidencia detallada de la obra, la escasa justificación de los adicionales, se realizó visita técnica a dicha obra.

En visita practicada por profesional de la ingeniería adscrito a la Subcontraloría de control fiscal el día 24 de agosto de 2022, se evidenció que la obra correspondiente al contrato en mención se ubica en dos sectores diferentes denominados el Oponcito y Bellavista, las cuales se sitúan a 15,2Km y a 29,5 Km respectivamente del casco urbano. En sitio se pudo constatar que la construcción del muro en gavión se encuentra localizado a 2,4km del sector Oponcito en dirección al casco urbano, por lo tanto, no es clara la justificación realizada por el supervisor en el estudio previo para la suscripción del contrato adicional por valor de $84´999.086,00, ya que en el numeral 1 de la descripción del estudio se enuncia: "*se evidenciaron que luego de las últimas lluvias que azotaron la región se dio la pérdida de bancada en el tramo sudsiguiente al BOX COULVERT al sector Oponcito lo que requiere la estabilización del terreno mediante la construcción de un muro de contención en gaviones".*

Como se mencionó anteriormente, la construcción del Gavión se ejecutó a 2,4 km del sector Oponcito por lo tanto no es subsiguiente al Box Coulvert. Adicionalmente se realizó la medición de los gaviones lo cual arrojó la siguiente cantidad:

Longitud de Gavión: 8,60m
Ancho de cada bloque de Gavión:1,10m
Altura de cada bloque de Gavión: 1,10m.

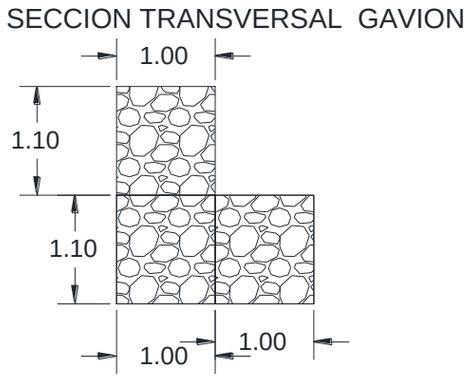

Cantidad ejecutada de Gavión: (8,60m*1,10m*1,0m) =9,46m3
Cantidad de bloques de gavión evidenciados en obra: 3

3 secciones de Gavión: 3*9,46m3 = **28,38m3**

Revisada el acta de recibo final de obra, en el ítem 3 Ítems nuevos, se evidencia que se realizó el pago por 64m3 de gaviones como se muestra en la siguiente tabla:

3	Items Nuevos	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
3,1	Gavion en malla triple torsión cal. 12 Dim 2x1x1 revestido en concreto	m3	64,0	$ 444.891,00	$ 28.473.024,00
				Costo Directo	$ 28.473.024,00
				AIU (35%)	$ 9.965.558,40
				Costo Total	$ 38.438.582,40

La cantidad final que se evidenció en la obra es de 28,38m3. Por lo tanto se debió cancelar el siguiente valor:

3	Items Nuevos	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
3,1	Gavion en malla triple torsión cal. 12 Dim 2x1x1 revestido en concreto	m3	28,38	$ 444.891,00	$ 12.626.006,58
				Costo Directo	$ 12.626.006,58
				AIU (35%)	$ 4.419.102,30
				Costo Total	$ 17.045.108,88

Adicionalmente el ítem describe que el gavión debe ir revestido en concreto y en la obra no se ve el revestimiento.

Por lo anterior se tiene una diferencia de **$21.393.473,52**, en esta actividad.

Respecto al cálculo de cantidades de concreto de 3.000 PSI que se utilizaron en los muros se tomaron las medidas en la obra y se calcularon de la siguiente manera:

BOX COULVERT SECTOR OPONCITO					
Descripción	**Cantidad**	**Largo (m)**	**Ancho (m)**	**Altura (m) /Espesor (m)**	**Total (m3)**
Placa Superior	1	5,75	2,14	0,25	3,08
Muros laterales	2	5,75	0,25	2,6	7,48
Borderuedas	2	2,14	0,25	0,35	0,37
Aleta izquierda 1	1	2,55	0,25	2,6	1,66
Aleta derecha 1	1	2,575	0,25	2,9	1,87
Aleta izquierda 2	1	2,55	0,25	3,71	2,37
Aleta derecha 2	1	2,55	0,25	2,5	1,59
Placa inferior	1	5,75	2,14	0,3	3,69
TOTAL					**22,10**

BOX COULVERT SECTOR BELLAVISTA					
Descripción	**Cantidad**	**Largo (m)**	**Ancho (m)**	**Altura (m) /Espesor (m)**	**Total (m3)**
Placa Superior	1	5,5	3,06	0,25	4,21
Muros laterales	2	5,5	0,25	2,2	6,05
Borderuedas	2	3,06	0,25	0,45	0,69
Aleta izquierda 1	1	2,15	0,25	2,67	1,44
Aleta derecha 1	1	2,15	0,25	2,53	1,36
Aleta izquierda 2	1	2,15	0,25	2,66	1,43
Aleta derecha 2	1	2,55	0,25	2,67	1,70
Placa inferior	1	5,5	3,06	0,25	4,21
TOTAL					**21,08**

Comparando los resultados de las tablas anteriores con los valores que se pagaron se puede determinar que:

En el sector Oponcito se pagaron 24,14m^3 de concreto como se muestra en el acta de recibo final relacionada en la siguiente tabla:

1	**Boxcoulvert 3,0*2,5**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Valor total**
1.5	Concreto de 3.000 PSI para estructura de box coulvert y aletas	m3	24,14	$ 949.082,00	$ 22.910.839,48
	Costo Directo				$ 22.910.839,48
	AIU (35%)				$ 8.018.793,82

	Costo Total	$ 30.929.633,30

La cantidad real ejecutada corresponde a 22,10 m^3 de concreto que al multiplicarlos por el valor unitario ($949.082,00) arroja un valor de costo directo por $20´974.712,00 más el 35% de AIU, sería un total de $28´315.861,47 (incluido 35% de AIU), quedando una diferencia de **$2.613.771,83**.

En el sector Bellavista, se pagaron 27,71m^3 de concreto como se muestra en la siguiente tabla:

1	Boxcoulvert 3,0*2,5	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
1,6	Concreto de 3.000 PSI para estructura de box coulvert y aletas	m3	27,71	$ 949.082,00	$ 26.299.062,22
	Costo Directo				$ 26.299.062,22
	AIU (35%)				$ 9.204.671,78
	Costo Total				$ 35.503.734,00

La cantidad real ejecutada corresponde a 21,08 m^3 de concreto que al multiplicarlos por el valor unitario ($949.082,00) arroja un valor de costo directo por $20´006.648,56 más el 35% de AIU, sería un total de $27.008.975,56 (incluido 35% de AIU), quedando una diferencia de **$8.494.758,44.**

Por lo anterior se evidencia un presunto daño fiscal por valor de **$32.502.003,79.**

CAUSA:
Indebida justificación para adicionar contrato. Inexistencia de hechos que justificaran la adición. Debilidades del ejercicio del supervisor. No ejecución de obras.

EFECTO:
Posible configuración de detrimento fiscal por la indebida justificación de obras y no ejecución de las mismas. En ese sentido, se configura como **observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $126.427.003,79.**

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL-Secretario de Obras Públicas e Infraestructura, delegado para contratar y supervisor del contrato	X	X		X	
MATCONTS S.A.S R.L. REYES JOSÉ MATEUS LEÓN -Contratista-				X	
MIGUEL ANGEL SILVA RUBIO - Alcalde Encargado para el periodo del 06 de diciembre de 2021- al 30 de enero de 2022-		X		X	
Cuantía:	$126.427.003,79				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL

El supervisor adjunta un oficio dentro del cual se destaca la información correspondiente a los contratos No. 0526-2021 y No. 0527-2021 respectivamente.

Contrato No.0526-2021.

Procedimiento para la declaratoria de la Calamidad y para la celebración de los contratos correspondientes: – El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 prevé que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta –en las condiciones señaladas anteriormente–, esta debe declararse «mediante acto administrativo motivado», es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar. – Por obvias razones, al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que «Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Establece la Contraloría en el informe que ... (...) "*en el anexo donde se pactan mayores y menores, se incluyó un "ítem nuevo", denominado "demolición de estructuras en concreto". Que no existe evidencia de que existiera un muro en concreto y que el mismo fuera demolido.*"
Es mi deber anexar el presente registro fotográfico que demuestra la evidencia de la existencia del muro y de la demolición del mismo, a fin de desvirtuar lo estructurado por la Contraloría.

CONTRATO No.0527-2021

En el momento de ejecución de esta obra la bancada de la vía que está a 2.5 km del box coulbert del oponsito sector conocido como la papayera se derrumbó dejando incomunicado todos los sectores y por ende dejando sin pie la construcción de los dos box coulvert. Viendo la urgencia se decide realizar un adicional al contrato 527 de 2021 precisamente para recuperar en su totalidad todo el eje vial que comprende los sectores de oponsito y bellavista.

Del CONTRATO 0527-2021: Se evidencia al presente documento los presupuestos de cada uno de los sitios intervenidos, el Municipio de Cimitarra, prioriza a través de Actas de Gestión del riesgo los sitios a intervenir, y con base a ello, es el resultado de los sitios priorizados, calcula los presupuestos y elabora los estudios previos.

Posteriormente, se elabora los presupuestos individuales por cada frente de trabajo, para que sirvan de sustento para la elaboración de los estudios previos. Sin embargo, en desarrollo de la ejecución, el municipio de Cimitarra requirió de un valor adicional para la terminación de la obra, y teniendo en cuenta la Declaratoria de la Calamidad para priorizar la terminación de la misma.

Al inicio de obra se analizaron los ítems contractuales, observando que no se encontraban contempladas las actividades correspondientes a la ejecución de las obras de contingencia y complementarias; forzando a modificar las cantidades inicialmente contratadas, con el ánimo de avanzar e iniciar la construcción de la obra, por lo que se sugiere realizar por parte del contratista la ejecución de dichas actividades e incluirlas en el presupuesto de obra, razón por la cual hubo la necesidad de adicionar en el valor del contrato.
Hay diferencias entre los diferentes presupuestos que se observan en el expediente (El Presupuesto de sitios a intervenir, por otra parte, las obras se ejecutaron de conformidad con lo estipulado y ampliamente explicada a lo largo de este de los informes del supervisor.

Las cantidades de obra y el presupuesto inicial del contrato 0527-2021, se obtuvieron con base en los estudios y diseños antes mencionados, los cuales fueron debidamente revisados y aprobados por parte de personal de infraestructura, en el momento de presentación del citado proyecto (Se adjuntan los soportes utilizados para determinar técnicamente el valor del contrato. De igual manera en el informe del supervisor se encuentran el registro fotográfico con cada una de las acciones de mejoras que hicieron, durante la ejecución del contrato de obra.

Continúa el informe de auditoría cuestionando la posible violación a los principios de planeación, responsabilidad y economía de quienes participamos en la ejecución de las diferentes etapas del contrato de obra; para algunos profesionales de la ingeniería (construcción), tan complejo como "reparar un vehículo, en movimiento", por la incertidumbre de lo que puede ocurrir, pues una cosa es lo que se proyecta y otra muy diferente lo que se vive durante su consecución, como paso en el presente caso. Una de las cosas que afecto la ejecución de lo inicialmente planeado, fue la demolición de un muro, se debe aclarar que en el sitio existía un **BOX COLBERT** colapsado y no un muro de contención. Que por el fuerte invierno que se presentó el caño socavó gran parte del Jarillón que contenía el **BOX COULBERT** existente. Este fue el motivo de la construcción del nuevo **BOX COULBERT.** Se puede evidenciar por el siguiente medio fotográfico y en el informe de supervisión que también existe registro.

Adversidades que fueron discutidas en la Secretaría de Planeación, buscando de manera oportuna la continuidad del servicio y la ejecución de las obras. Adversidades estas que dieron origen a cada una de las contingencias que de acuerdo con la necesidad planteada se procedió a contratar y ejecutar.

Se evidencia la existencia de un **BOX COULBERT** de 6x3x2,5 con reforzamiento en varillas de ½" y 5/8", para la demolición se necesitó de herramienta y maquinaria pesada.

Las dificultades y los imprevistos citados no tienen duda que repercutían en el término inicialmente planteado para la ejecución de los trabajos, lo que llevo a una adición en actividades y en valor teniendo en cuenta nuevos imprevistos, ello sustentado en la Calamidad en la que se encontraba el Municipio de Cimitarra.

Conforme lo anterior los estudios y valores que en cumplimiento del ordenamiento jurídico fue sometido a revisión, discusión y aprobación, en donde se autorizó firmar el respectivo adicional, en procura de evitar un daño mayor.

Se evidencia en el siguiente registro fotográfico la construcción de 9 gaviones de 2*1*1.1 recubiertos en concreto, estos para darle protección a la bancada que por la fuerza del caño socavo el antiguo **BOX COULBERT.** Cabe destacar que el recubrimiento de los gaviones no estaba contemplado y este fue asumido por el contratista.

Adicional a esto en el informe de superación 1 y 2 del contrato 526 en el registro fotográfico se evidencia de la demolición del BOX COULBERT existente y la construcción de gaviones.

Conforme lo anterior esta soportado todos lo relacionado con la adición, como el informe del supervisor así tal cual adjuntamos el registro fotográfico el cual da fe de las actividades que se realizaron, de igual forma es importante resaltar que el proyecto para la urgencia que se presentó en la Declaratoria de Calamidad, ***la vía que conduce al oposito y bellavista es un solo sector, es una sola necesidad***. En el momento de ejecución de esta obra la bancada de la vía que está a 2.5 km del **BOX COULBERT** del oposito sector conocido como la papayera se derrumbó dejando incomunicado todos los sectores y por ende dejando sin pie la construcción de los **DOS (2) BOX COULVERT**.

Viendo la urgencia se decide realizar un adicional al Contrato 527 de 2021 precisamente para recuperar en su totalidad todo el eje vial que comprende los sectores de oponsito y bellavista.

Frente a las cantidades de m3 de construcción de gaviones, el auditor no tiene encueta las tres (3) columnas de 10*1*1 más de gaviones que se encuentran en la parte posterior de dichos gaviones con piso en concreto de 3000 psi de 10cm y que se evidencian en el siguiente registro fotográfico.

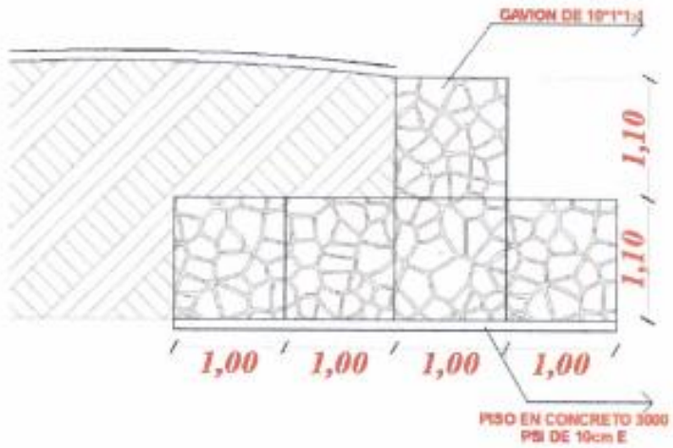

En total son seis (6) módulos de gaviones de (10*1*1.1)*6=66m3, adicional a esto se reconoció al contratista excavación, relleno y concreto de 10 cm de espesor para el asentamiento de los gaviones que no estuvo contemplado.

En respuesta al recubrimiento de los gaviones, *se debe a un error de digitación debido a que el precio unitario no contempla recubrimiento*, igualmente se está pagando al mismo precio del contrato N° 527 que no contempla recubrimiento.

De igual forma adjuntamos la Declaratoria de Calamidad Pública, los informes de supervisión, el acta de mayores y menores, así como los documentos soportes para la cancelación de las cuentas de cobro.

Entonces, si existió la debida planeación para la ejecución de los trabajos, y si se ejecutó a cabalidad las actividades descritas en el Contrato Principal y su Adición, de conformidad con los informes de ejecución del contrato y los informes del supervisor, se hizo lo humanamente posible de tomar todas las medidas necesarias para garantizar y mitigar la el riesgo en el que se encontraba el Municipio de Cimitarra, razón por la cual con la ejecución de la obra y la debida supervisión de la misma no habría lugar a endilgar responsabilidad disciplinaria o fiscal a quienes participamos en la consecución de la obra y la prestación del servicio.

Ahora bien, sea del caso mencionar que la acción a seguir en el caso particular y concreto no es precisamente un proceso de responsabilidad fiscal, lo anterior de conformidad con lo expuesto en su oportunidad por parte del mismo Consejo de Estado, veamos:

Concepto No. 1716 del Consejo de Estado:

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR
Una vez analizada la réplica allegada por el sujeto de control, el equipo auditor considera válidos algunos aspectos como por ejemplo:

CONTRATO No. 0526-2021.

Dentro de la documentación aportada, se evidencia en registro fotográfico que para la vía del sector “Los Ranchos”, y recuperación vial de las veredas “Y” de la Torre _ Campo Seco, sector Las Vegas, se realizó la demolición de un boxcoulvert y se ejecutaron las obras correspondientes a los muros en gavión, recubiertos en concreto.

CONTRATO No.0527-2021

Respecto a la construcción de los dos box coulvert en los sectores Oponcito y Bellavista, el sujeto de control manifiesta que se construyeron seis (6) módulos de gaviones de 10,0mx1,10mx1,0m; sin embargo, la longitud de los muros en gavión fue medida en obra y se determinó una longitud de 8,60m con lo cual se determinó lo siguiente:

Longitud de Gavión: 8,60m
Ancho de cada bloque de Gavión:1,00m
Altura de cada bloque de Gavión: 1,10m.

Cantidad ejecutada de Gavión: (8,60m*1,10m*1,0m) =9,46m3
Cantidad de bloques de gavión: 6

6 secciones de Gavión: 6*9,46m3 = **56,76m3**

El acta de recibo final comprende las siguientes cantidades de obra pagadas por concepto de construcción de muros en gaviones.

3	Items Nuevos	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
3,1	Gavion en malla triple torsión cal. 12 Dim 2x1x1 revestido en concreto	m3	64,0	$ 444.891,00	$ 28.473.024,00
				Costo Directo	$ 28.473.024,00
				AIU (35%)	$ 9.965.558,40
				Costo Total	$ 38.438.582,40

De acuerdo a las cantidades medidas en la visita de obra, el valor a pagarse por este concepto debió hacerse por:

3	Items Nuevos	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
3,1	Gavion en malla triple torsión cal. 12 Dim 2x1x1 revestido en concreto	m3	56,76	$ 444.891,00	$25´252.013
				Costo Directo	$25´252.013
				AIU (35%)	$8´838.204,55
				Costo Total	$ 34´090.217,55

Por lo anterior existe una diferencia de **$4´348.364,80.**

De conformidad a como lo manifiesta el sujeto de control en la réplica, donde establece que los gaviones se construyeron sobre una placa en concreto de 3.000 PSI con e=10 cm, el equipo auditor procedió a cuantificar esta cantidad de la siguiente manera:

PLACA DE PISO DE MUROS EN GAVION					
Descripción	**Cantidad**	**Largo (m)**	**Ancho (m)**	**Altura (m) /Espesor (m)**	**Total (m3)**
Placa e=0.10m	1	8.60	6.0	0,10	5.16
TOTAL					**5.16**

1		**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Valor total**
1	Concreto de 3.000 PSI para placa de piso de gaviones	m3	5.16	$ 949.082,00	$4´897.263,12
	Costo Directo				$4´897.263,12
	AIU (35%)				$1´714.042,09
	Costo Total				**$6´611.305,21**

Teniendo en cuenta el valor anterior, se debió reconocer al contratista la suma adicional de **$6´611.305,21**.

Por otra parte, En el sector Oponcito se pagaron 24,14m^3 de concreto como se muestra en el acta de recibo final relacionada en la siguiente tabla:

1	**Boxcoulvert 3,0*2,5**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Valor total**
1.5	Concreto de 3.000 PSI para estructura de box coulvert y aletas	m3	24,14	$ 949.082,00	$ 22.910.839,48
	Costo Directo				$ 22.910.839,48
	AIU (35%)				$ 8.018.793,82
	Costo Total				$ 30.929.633,30

La cantidad real ejecutada corresponde a 22,10 m^3 de concreto que al multiplicarlos por el valor unitario ($949.082,00) arroja un valor de costo directo por $20.974.712,00 más el 35% de AIU, sería un total de $28´315.861,47 (incluido 35% de AIU), quedando una diferencia de **$2.613.771,83**.

En el sector Bellavista, se pagaron 27,71m^3 de concreto como se muestra en la siguiente tabla:

1	**Boxcoulvert 3,0*2,5**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Valor total**
1,6	Concreto de 3.000 PSI para estructura de box coulvert y aletas	m3	27,71	$ 949.082,00	$ 26.299.062,22
	Costo Directo				$ 26.299.062,22
	AIU (35%)				$ 9.204.671,78

	Costo Total	$ 35.503.734,00

La cantidad real ejecutada corresponde a 21,08 m^3 de concreto que al multiplicarlos por el valor unitario ($949.082,00) arroja un valor de costo directo por $20´006.648,56 más el 35% de AIU, sería un total de $27.008.975,56 (incluido 35% de AIU), quedando una diferencia de **$8.494.758,44.**

Como conclusión se obtiene:

Faltante en Muros en gavión	$4´348.364,80	
Faltante Concreto de 3.000 PSI para box coulvert Sector el Oponcito	$2.613.771,83	
Faltante Concreto de 3.000 PSI para box coulvert Sector Bellavista	$8.494.758,44	
Reconocimiento de placa de piso en concreto de 3.000 PSI e=0.10m para muros en gavión		$6´611.305,21
TOTALES	**$15´456.895,10**	**$6´611.305,21**

Por lo anterior se evidencia un presunto daño fiscal por valor de **$8´845.589,89.** y se convalida el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal**.**

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL-Secretario de Obras Públicas e Infraestructura, delegado para contratar y supervisor del contrato	X			X	
MATCONTS S.A.S R.L. REYES JOSÉ MATEUS LEÓN -Contratista-				X	
Cuantía:	**$8.845.589,89**				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISICIPLINARIA Y FISCAL No.09.
DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA Y RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2021-0666

CRITERIO:
Ley 80 de 1993: Art. 23, Art. 24, Art. 25, Art. 26, Art. 29, Art. 32- 3o. Contrato de Prestación de Servicios., Arts. 50 y 51.

Decreto 1082 de 2015: Art. 2.2.1.2.1.4.9.
decreto 1072 de 2015: artículo 2.2.8.1.28
Decreto 1068 de 2015: ARTÍCULO 2.8.4.4.6 parágrafo tercero
Ley 1233 de 2008

CONDICIÓN:

El municipio de Cimitarra celebró de manera directa el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2021-0666, por un valor de $114.000.000 con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIAS Y CONSULTORIAS COLOMBIA COOPASCOL

El 22 de octubre de 2021**,** ANGIE RAMIREZ MURCIA -secretaria de Desarrollo Comunitario- suscribió el documento denominado estudio de oportunidad y conveniencia en el que respecto del perfil del contratista se señaló que se requería de una persona jurídica que acreditara la experiencia en la ejecución de actividades de prestación de servicios con mínimo 02 contratos con entidades públicas o privadas que por lo menos uno de ellos sea en asesorías a entidades públicas o privadas:

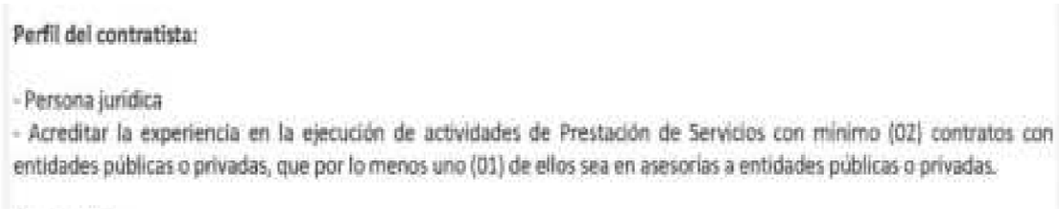

Perfil del contratista:

- Persona jurídica
- Acreditar la experiencia en la ejecución de actividades de Prestación de Servicios con mínimo (02) contratos con entidades públicas o privadas, que por lo menos uno (01) de ellos sea en asesorías a entidades públicas o privadas.

Imagen tomada de la minuta del contrato

El valor del contrato se estableció en el mismo documento en ciento catorce millones de pesos ($114.000. 000.oo) atendiendo entre otros factores al talento humano y perfil requerido, en los precios del mercado, seguridad social y en la idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestados, tal y como se observa a continuación:

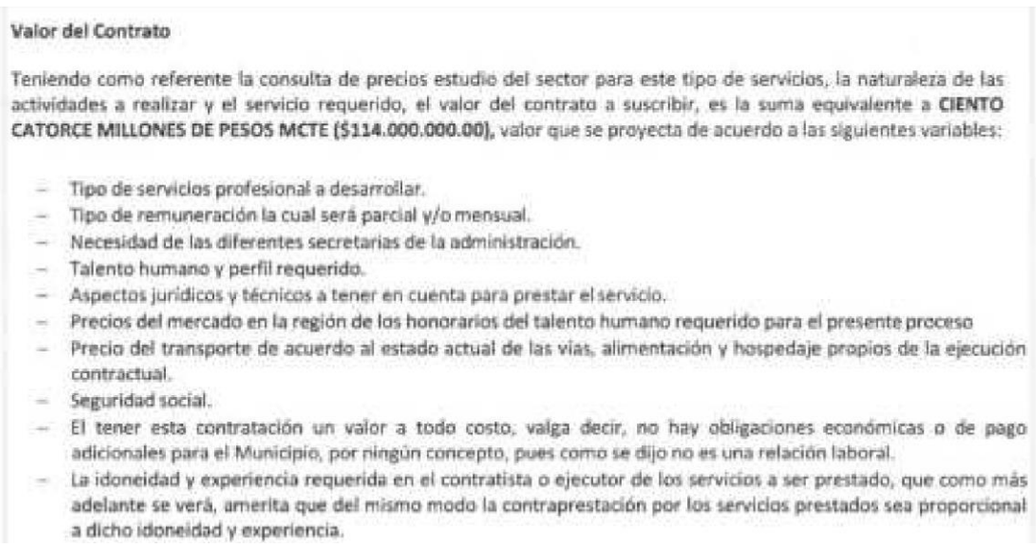

Valor del Contrato

Teniendo como referente la consulta de precios estudio del sector para este tipo de servicios, la naturaleza de las actividades a realizar y el servicio requerido, el valor del contrato a suscribir, es la suma equivalente a **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($114.000.000.00),** valor que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables:

- Tipo de servicios profesional a desarrollar.
- Tipo de remuneración la cual será parcial y/o mensual.
- Necesidad de las diferentes secretarias de la administración.
- Talento humano y perfil requerido.
- Aspectos jurídicos y técnicos a tener en cuenta para prestar el servicio.
- Precios del mercado en la región de los honorarios del talento humano requerido para el presente proceso
- Precio del transporte de acuerdo al estado actual de las vías, alimentación y hospedaje propios de la ejecución contractual.
- Seguridad social.
- El tener esta contratación un valor a todo costo, valga decir, no hay obligaciones económicas o de pago adicionales para el Municipio, por ningún concepto, pues como se dijo no es una relación laboral.
- La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestado, que como más adelante se verá, amerita que del mismo modo la contraprestación por los servicios prestados sea proporcional a dicho idoneidad y experiencia.

Se observa que el valor contractual no esta justificado de forma alguna en los documentos que hacen parte de la etapa previa del contrato, pues la oficina gestora y quien actúa como delegataria para efectos contractuales, se limitó a señalar que se requería de una persona jurídica que tuviese experiencia en la celebración de dos contratos, lo que no permitió realizar una selección objetiva del contratista.

La falta de un estudio de conveniencia ajustado a la normatividad vigente permitió que el municipio celebrara de manera directa un contrato de prestación de servicios con una cooperativa asociada de trabajo del siguiente perfil:

- Fue creada el 10 de marzo de 2021 con un capital de diez millones de pesos
- Para acreditar experiencia presentó una certificación expedida por el Colegio Bolivariano de Medellín en la que hacen constar que realizó capacitación de 48 horas del 15 de marzo al 15 de junio de 2021 en "Concentración, vocabulario y lectura rápida y Certificación expedida por el Colegio Bolivariano de Medellín en la que hacen constar que realizó capacitación de 48 horas del 1 de abril al 1 de julio de 2021 en "Aprenda a leer y practicar la lectura con Smartphone o Tablet"
- Con estas certificaciones acreditó experiencia para celebrar de manera directa el contrato de prestación de servicios No. 421 de 2021 por valor de $240.000.000 cuyo objeto fue PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y ASESORAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES EN LA PROMOCION DE LA LECTURA DE LA COMUNIDAD COMO AMBITO DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA A TRAVES DE LA LECTURA Y CONSOLIDACION DE LAS ACCIONES QUE VIENE DESARROLLANDO LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER, acta de liquidación que presentó para acreditar la experiencia requerida para la celebración del contrato 666-2021.

Respecto del contrato No. 421-2021 se estableció como plazo de ejecución, 4 meses los cuales vencían el día 10 de noviembre de 2022; sin embargo, sin obrar modificación a la minuta contractual, se suscribió un acta de fecha 22 de octubre de 2021. Se observa que los pagos no se ajustaron a la forma establecida en la minuta, toda vez que debido a la presunta indebida ejecución del rol del supervisor en el contrato, el pago final no correspondió al valor establecido. Así mismo, se observó que aunque el municipio requirió un personal para la ejecución del contrato (03 personas) y se presentaron unas hojas de vida al momento de la presentación de la propuesta, el supervisor del contrato no exigió al contratista, ni este presentó, las constancias de pago de las compensaciones a los trabajadores asociados y tampoco el pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, por lo cual se dará traslado a la Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP- y a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Respecto del valor del contrato No. 666-2021, se observa que este no se ajusta a los valores del mercado, que conforme al estudio previo fue el criterio tenido en cuenta para establecer el precio del mismo, estimando esta auditoría que presuntamente se vulneró el parágrafo tercero del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 conforme al cual cuando se suscriben contratos de prestación de servicios, cuyos honorarios superen la remuneración del Alcalde o Gobernador, éstos deben obedecer a servicios altamente calificados; caso en el cual el representante legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y

3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener, lo cual no ocurrió en el contrato analizado.

Así mismo, para la ejecución del objeto contractual, no se demostró que la Cooperativa era idónea, pues no se exigió un perfil determinado para poder ser contratada y tampoco se demostró por parte de esta que contara con trabajadores asociados que pudiesen ejecutar el objeto y el alcance contractual.

En cuanto a la ejecución del contrato, es claro para esta auditoría que el objeto no fue la construcción de las políticas públicas de mujer y equidad de género y la política de juventudes, pues ninguno de los alcances contempla la entrega de documentos contentivos de dichas políticas y no se evidencia que en la ejecución se contó con el personal idóneo para su construcción.

Analizadas las obligaciones especificas planteadas en el estudio previo y las relacionadas en la invitación, que no se incluyeron en el contrato, tampoco se observa evidencia de la ejecución de ninguna de ellas.

Los informes de supervisor y contratista dejan ver el desarrollo de las siguientes actividades:

informe cuenta 1: "socialización de política pública de mujer y equidad de género", en 4 fechas distintas en salones de casa de la cultura o caso parroquial (25 y 29 de octubre de 2021, 4 y 5 de noviembre de 2021; cuatro reuniones que no se entiende por que tienen establecido un valor de $38.000.000, sin dejar de anotar, que no se entiende qué quisieron decir supervisor y contratista con socialización de la política, al inferirse que al momento no existía y estaba en construcción, toda vez que por ello se celebró el contrato.

Informe cuenta 2: relaciona una reunión en la casa de cultura municipal - primera asamblea cuyo objeto era socializar las propuestas de las poblaciones para recopilar y construir las políticas públicas, acompañamiento y asesoría a la secretaría de hacienda para la recopilación de propuestas y presentación de propuestas y acciones a proyectar en el documento de política pública de mujer y equidad de género. De igual manera considera este equipo auditor que no existe justificación para el cobro de $38.000.000 por esta actividad, máxime cuando se celebró en un recinto de propiedad del municipio, de acuerdo a las fotografías no ameritó logística.

Informe cuenta 3: se relacionan actividades de asesoría y acompañamiento a la secretaría de desarrollo comunitario, compañía y asesoramiento secretaría de hacienda, actividades que costaron $37.000.000.

Uno de los puntos, es que no se observa la ejecución de actividades en todo el plazo contractual relacionados con la política de juventudes, ni tampoco se evidencia ejecución de la obligación No. 3 del contrato.

De igual forma, el municipio de Cimitarra no exigió al contratista, ni este presentó, las constancias de pago de las compensaciones a los trabajadores asociados que debieron participar en la ejecución del contrato y tampoco el

pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, por lo cual se dará traslado a la Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP- y a la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAUSA:
Falta de aplicación de los principios de la contratación estatal. Indebida justificación de la necesidad que no se relacionan con el alcance contractual. Suscripción de un contrato que no persiguen un fin social, valores contractuales excesivos y sin justificación. Contratar personas jurídicas sin idoneidad y experiencia relacionada.

EFECTO:
Posible materialización de un daño fiscal, vulneración a los principios de la contratación pública y no cumplimiento con los fines sociales que se materializan con la contratación estatal. En ese orden, se configura como observación administrativa para traslado a la UGPP, Superintendencia de Economía Solidaria y con presunto alcance disciplinario y fiscal por la suma de $113.000.000

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
ANGIE RAMIREZ MURCIA - Exsecretaria de Desarrollo Comunitario-	X	X		X	
MIGUEL ANGEL SILVA RUBIO -Alcalde Municipal -E- para el periodo del 26 de octubre de 2021 al 05 de diciembre de 2021-	X	X		X	
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIAS Y CONSULTORIAS COLOMBIA "COOPASCOL" R.L. MARCELA SALAZAR BAENA				x	
Cuantía:	$113.000.000				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:
Por parte de la entidad:
"*El municipio se permite exponer:*

En lo que refiere a la justificación del valor contractual no justificado, se hace necesario mencionar que el presupuesto oficial obedece a una serie de factores analizados por la entidad para establecer el valor unitario y el valor total del mismo. En el proceso a contratar, lo que observa la dependencia es que en lo que reposa en el expediente se tuvieron en cuenta varios componentes para determinar el valor como los enunciados por el ente de control y adicional a ello, se refleja los precios del mercado en la región, precios de transporte de acuerdo al estado de las vías, alimentación y hospedaje propios de la ejecución contractual, seguridad social, idoneidad y experiencia.

Es por ello que no es posible indicar la no existencia de análisis del Sector o un estudio que justificara el valor, así como no se encuentra ajustado el que el ente de control manifiesta que los mismos incumplen lo establecido en la normatividad, toda vez que de conformidad al Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía: La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.3. Las condiciones técnicas exigidas.4. El valor estimado del contrato y su justificación.5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Aun cuando el contrato No 666 no se realizó por proceso competitivo, ni por

mínima cuantía sino por contratación directa, a consideración de la entidad territorial, se da cumplimiento al contenido de la normatividad vigente puesto que se respetan cada uno de los requisitos contenidos en dicho artículo y los documentos contienen los requisitos mínimos de los estudios previos.

Respecto del Contrato 421 de 2021, es ineludible mencionar que, dentro del hallazgo de la referencia, no es competencia ni de esta dependencia, ni objeto de auditoría por parte del ente de control, por lo que no da lugar a precisiones o apreciaciones.

Por otro lado, y para responder la observación en cuanto a que los valores no se ajustan al mercado, el análisis que hace la entidad encuentra en el expediente una serie de factores que determinan el valor del mismo tal y como se expresó en renglones anteriores. De igual manera traen a contexto y a colación el parágrafo tercero del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, por lo que es válido manifestar que no se configura algún tipo de vulneración puesto que hay incorrecta aplicación de dicho artículo en el presente proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

- *No se trata de un contrato que en su forma de pago se contemple mensualizada, no fue estipulado con dicha finalidad, sino que obedece a pagos parciales por la prestación de un servicio, es por ello que no puede considerarse que la remuneración es mayor que la del alcalde municipal.*
- *No es un servicio altamente calificado, ya que la naturaleza y el alcance del mismo, no justifican que sean de ese tipo pues se contrató una asesoría para la estructuración de las políticas públicas y no un servicio que requiera alto nivel de complejidad, especialidad o detalle.*
- *No es necesario Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener porque como ya se mencionó, no es un contrato altamente calificado.*

En lo referente a la Idoneidad de la Cooperativa, la misma acredita en su objeto social actividades tales como: Asesorar, diseñar, ejecutar, promover y celebrar contratos para el desarrollo de programas con población vulnerable como son Adulto mayor, LGTBI, niñez, adolescentes, juventud, afrodescendientes, indígenas, mujer y equidad de género, discapacitados población con problemas de drogadicción, cuidado de niños especiales, dentro de sus posibilidades la asistencia de discapacitados, al constar que el objeto social se encuentra relacionado con la presente contratación, no se puede decir que carece de Idoneidad o perfil ya que en los estudios previos e invitación se requiere: Persona jurídica con experiencia en asesoría a entidades públicas o privadas y en el contrato lo que se pretendía era lograr una asesoría para la secretaría de Desarrollo Comunitario y que sumado al objeto social de la empresa, se entendía que el contratista contaba con la Capacidad para desarrollar el objeto contractual.

En cuanto a la ejecución del contrato, existen los Informes del contratista y del supervisor que reposan en el expediente contractual debidamente aprobados por el supervisor que verificó el cumplimiento del objeto contractual para cada periodo.
ANEXO 2, 3 INFORMES DE EJECUCION"

Allega controversia ANGIE RAMIREZ MURCIA - Exsecretaria de Desarrollo Comunitario; se extraen algunos apartes:

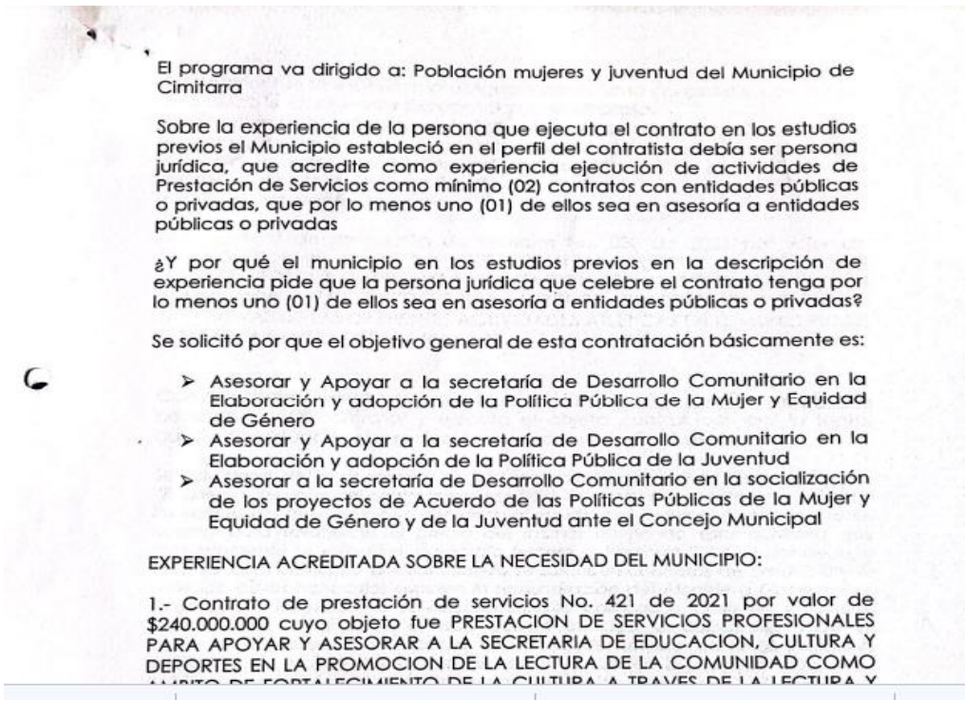

El programa va dirigido a: Población mujeres y juventud del Municipio de Cimitarra

Sobre la experiencia de la persona que ejecuta el contrato en los estudios previos el Municipio estableció en el perfil del contratista debía ser persona jurídica, que acredite como experiencia ejecución de actividades de Prestación de Servicios como mínimo (02) contratos con entidades públicas o privadas, que por lo menos uno (01) de ellos sea en asesoría a entidades públicas o privadas

¿Y por qué el municipio en los estudios previos en la descripción de experiencia pide que la persona jurídica que celebre el contrato tenga por lo menos uno (01) de ellos sea en asesoría a entidades públicas o privadas?

Se solicitó por que el objetivo general de esta contratación básicamente es:

- Asesorar y Apoyar a la secretaría de Desarrollo Comunitario en la Elaboración y adopción de la Política Pública de la Mujer y Equidad de Género
- Asesorar y Apoyar a la secretaría de Desarrollo Comunitario en la Elaboración y adopción de la Política Pública de la Juventud
- Asesorar a la secretaría de Desarrollo Comunitario en la socialización de los proyectos de Acuerdo de las Políticas Públicas de la Mujer y Equidad de Género y de la Juventud ante el Concejo Municipal

EXPERIENCIA ACREDITADA SOBRE LA NECESIDAD DEL MUNICIPIO:

1.- Contrato de prestación de servicios No. 421 de 2021 por valor de $240.000.000 cuyo objeto fue PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y ASESORAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES EN LA PROMOCION DE LA LECTURA DE LA COMUNIDAD COMO

…

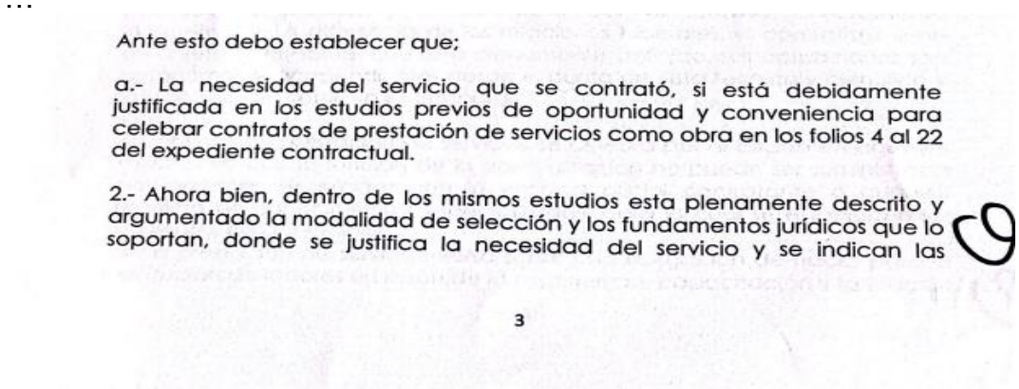

Ante esto debo establecer que;

a.- La necesidad del servicio que se contrató, si está debidamente justificada en los estudios previos de oportunidad y conveniencia para celebrar contratos de prestación de servicios como obra en los folios 4 al 22 del expediente contractual.

2.- Ahora bien, dentro de los mismos estudios esta plenamente descrito y argumentado la modalidad de selección y los fundamentos jurídicos que lo soportan, donde se justifica la necesidad del servicio y se indican las

3

…

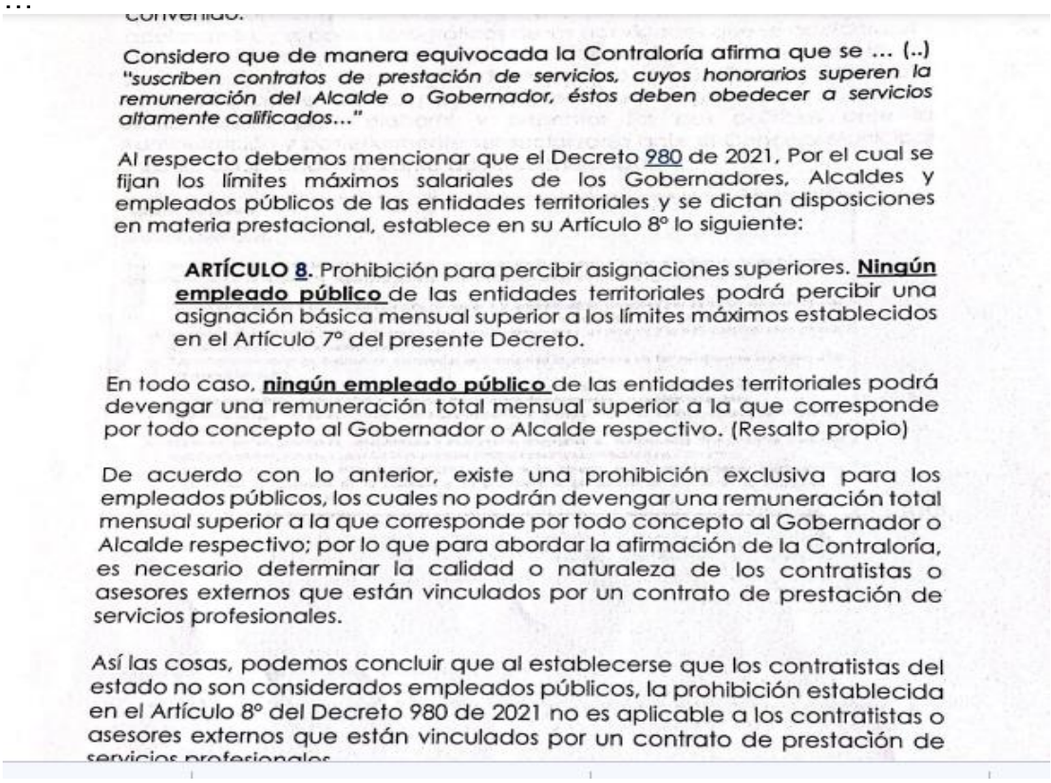

Considero que de manera equivocada la Contraloría afirma que se … (..) *"suscriben contratos de prestación de servicios, cuyos honorarios superen la remuneración del Alcalde o Gobernador, éstos deben obedecer a servicios altamente calificados…"*

Al respecto debemos mencionar que el Decreto 980 de 2021, Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, establece en su Artículo 8° lo siguiente:

> **ARTÍCULO 8.** Prohibición para percibir asignaciones superiores. **Ningún empleado público** de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el Artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, **ningún empleado público** de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo. (Resalto propio)

De acuerdo con lo anterior, existe una prohibición exclusiva para los empleados públicos, los cuales no podrán devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo; por lo que para abordar la afirmación de la Contraloría, es necesario determinar la calidad o naturaleza de los contratistas o asesores externos que están vinculados por un contrato de prestación de servicios profesionales.

Así las cosas, podemos concluir que al establecerse que los contratistas del estado no son considerados empleados públicos, la prohibición establecida en el Artículo 8° del Decreto 980 de 2021 no es aplicable a los contratistas o asesores externos que están vinculados por un contrato de prestación de servicios profesionales

…

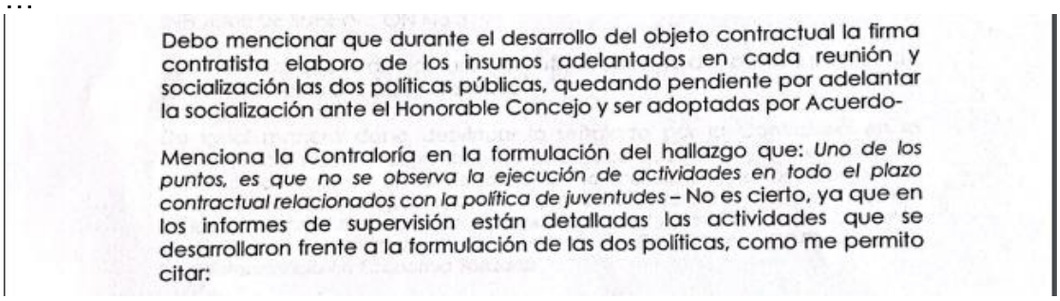

Debo mencionar que durante el desarrollo del objeto contractual la firma contratista elaboro de los insumos adelantados en cada reunión y socialización las dos políticas públicas, quedando pendiente por adelantar la socialización ante el Honorable Concejo y ser adoptadas por Acuerdo-

Menciona la Contraloría en la formulación del hallazgo que: *Uno de los puntos, es que no se observa la ejecución de actividades en todo el plazo contractual relacionados con la política de juventudes* – No es cierto, ya que en los informes de supervisión están detalladas las actividades que se desarrollaron frente a la formulación de las dos políticas, como me permito citar:

…

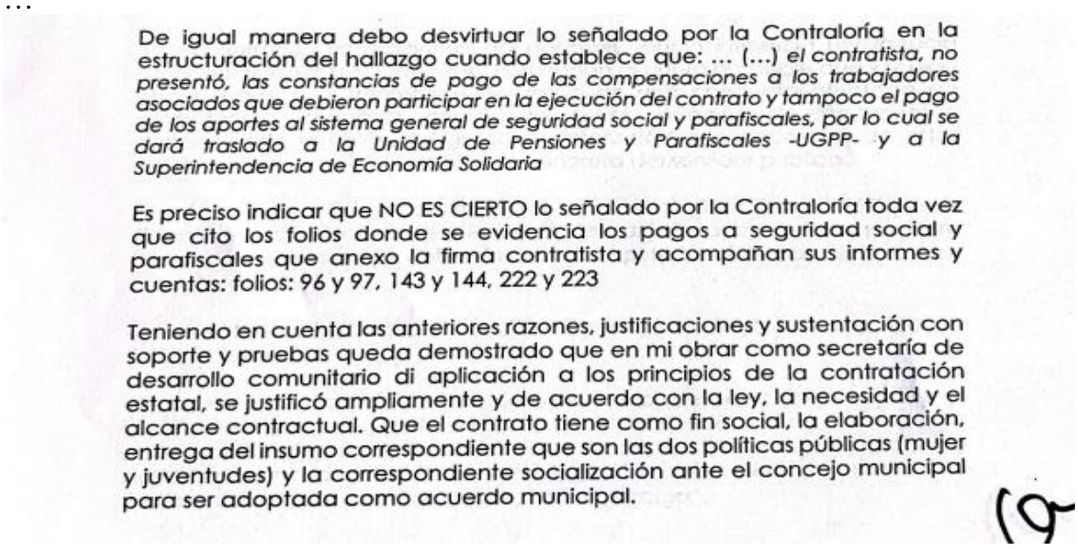

De igual manera debo desvirtuar lo señalado por la Contraloría en la estructuración del hallazgo cuando establece que: … (…) *el contratista, no presentó, las constancias de pago de las compensaciones a los trabajadores asociados que debieron participar en la ejecución del contrato y tampoco el pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, por lo cual se dará traslado a la Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP- y a la Superintendencia de Economía Solidaria*

Es preciso indicar que NO ES CIERTO lo señalado por la Contraloría toda vez que cito los folios donde se evidencia los pagos a seguridad social y parafiscales que anexo la firma contratista y acompañan sus informes y cuentas: folios: 96 y 97, 143 y 144, 222 y 223

Teniendo en cuenta las anteriores razones, justificaciones y sustentación con soporte y pruebas queda demostrado que en mi obrar como secretaría de desarrollo comunitario di aplicación a los principios de la contratación estatal, se justificó ampliamente y de acuerdo con la ley, la necesidad y el alcance contractual. Que el contrato tiene como fin social, la elaboración, entrega del insumo correspondiente que son las dos políticas públicas (mujer y juventudes) y la correspondiente socialización ante el concejo municipal para ser adoptada como acuerdo municipal.

(9

…".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:
Analizadas las controversias rendidas por los presuntos responsables, concluye la auditoría que no logran desvirtuar la causa que generó la observación.
No prueba la controversia que el valor estuviera justificado de acuerdo a cierta idoneidad y capacidad profesional y técnica, personal calificado, ni cantidades específicas. El valor no se segrego por actividades que prueben su nivel de importancia y que mereciera esos precios. De hecho, la misma controversia afirma que no es un contrato altamente calificado, no obstante, costó $113.000.000 al municipio de Cimitarra en una ejecución no mayor de 60 días y que haciendo un juicio razonable, es desproporcionado y no cumple ningún fin estatal.
Que la Cooperativa no demostró idoneidad ni capacidad para la ejecución del contrato.
La exsecretaria gestora del proceso argumenta elaboración de unos documentos como política pública de mujer y equidad de género y política de juventudes, pero como lo desarrolló el alcance contractual, no se pactó obligación de elaborar las políticas, tampoco se probó el apoyo a la construcción del documento y que se socializara ante el concejo municipal. En cualquier circunstancia, es un precio exageradamente elevado y no hay prueba de la capacidad profesional e idoneidad para la elaboración de dichas políticas.
Respecto del pago de seguridad social la exfuncionaria pide remitirse a algunos folios del expediente contractual, sin embargo, allí no se registra el pago de seguridad social del personal vinculado laboralmente con la cooperativa contratista.

En ese sentido se CONVALIDA como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $113.000.000.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
ANGIE RAMIREZ MURCIA - Exsecretaria de Desarrollo Comunitario-	X	X		X	
MIGUEL ANGEL SILVA RUBIO -Alcalde Municipal -E- para el periodo del 26 de octubre de 2021 al 05 de diciembre de 2021-	X	X		X	
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIAS Y CONSULTORIAS COLOMBIA “COOPASCOL” R.L. MARCELA SALAZAR BAENA				x	
Cuantía:	$113.000.000				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA CON PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIA No. 10.

INCUMPLIMIENTO E INEFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES DE MEJORA DEL PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITADO

CRITERIO
Mediante Resolución No. 000375 del 01 de junio del 2021, “*POR MEDIO DE LA CUAL REGLAMENTA EL PROCESO AUDITOR EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, BASADO EN LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL – GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES*

ISSAI", establece en el artículo 23 "*que la estructuración verificación y evaluación de los planes de mejoramiento que suscriben los sujetos y puntos de vigilancia y control de la Contraloría General de Santander, están contenidas en la Resolución expedida para tal fin"*.

Resolución 0232 de 2021, modificada por la Resolución 74 del 31 de enero de 2022, expedida por la Contraloría General de Santander.

EVALUACION: La Contraloría General de Santander evaluará el cumplimiento (eficacia) de cada acción de mejora con un peso ponderado del veinte por ciento (20%) y la efectividad con un peso ponderado del ochenta por ciento (80%), asignando una calificación de cero (0) cuando no cumple, y de (2) cuando cumple.

(...) La suma de la ponderación de todas las acciones de mejora cuyo plazo de ejecución se encuentre vencido en el momento de la calificación dará el valor total del plan de mejoramiento, el cual al presentar una calificación igual o superior a ochenta por ciento (>=80%) se entenderá cumplido, y si es menor a ochenta por ciento (>80%) incumplido.

CONDICIÓN:
Para la presente auditoria se evalúo el cumplimiento de las acciones de mejoramiento de los (08) hallazgos plan de mejoramiento de la vigencia fiscal 2020 que vencieron el 04 de abril de 2022 de 2022.

Realizada la calificación en la matriz de evaluación arroja un total 75.0, siendo el cumplimiento de 75.50, con peso porcentual de la eficacia del 20% y la efectividad del 75.5, peso del 80%, donde la calificación es de 2 cuando se cumple y/o es efectiva y de 0, cuando se incumple y/o es inefectiva, como se evidencia en el siguiente cuadro resumen:

CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO		
TOTAL	**75.0**	
PARCIALES	**75.00**	**75.00**
	CUMPLIMIENTO (Eficacia) 20%	**EFECTIVIDAD 80%**

A continuación, se describen los hallazgos y acciones de mejora con las calificaciones, siendo con incumplimiento y/o inefectividad con cero y color rojo y como efectivas las calificadas con dos y color verde de acuerdo a lo observado y soportado por el auditado en el proceso auditor:

# hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN
1	REVISADAS LOS REGISTROS DEL EFECTIVO DE LA ENTIDAD MUNICIPAL SE EVIDENCIÓ QUE LA ENTIDAD POSEE FONDOS DE EFECTIVO QUE NO ESTÁN DISPONIBLES PARA SU USO INMEDIATO, POR RESTRICCIONES LEGALES, SOBRE LAS	INICIAR TRAMITE DE ALCANCE LEGAL PARA GESTIONAR EL DESEMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS A FIN DE CONTAR CON EL DISPONIBLE DEL EFECTIVO	1	1	GESTION JURIDICA ADELANTADA PARA EL DESEMBARGO DE LAS CUENTAS

	CUALES SE ENCUENTRAN DECRETADAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGOS Y DEPÓSITOS JUDICIALES DE VIGENCIAS ANTERIORES.				
2	DETRIMENTO PATRIMONIAL POR PÉRDIDA DE RECURSOS POR EMISIÓN DE RESOLUCIONES, CON LAS CUALES DECLARÓ LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO TRIBUTARIO Y GESTION FISCAL	0	0	FORTALECIMIENTO A LA GESTION DE COBRO COACTIVO
3	SE VERIFICÓ QUE LA ENTIDAD TIENE PROPIEDADES COMO TERRENOS Y EDIFICIOS SIN LEGALIZAR, TAMBIÉN MANEJA Y REGISTRA CUENTAS DE MANERA GLOBALIZADA Y NO INDIVIDUAL COMO LA CUENTA DE EDIFICIOS Y CASAS, COLEGIOS Y ESCUELAS, ENTRE OTROS, OCASIONANDO UNA INCORRECCIÓN POR VALOR DE $14.758.436.291, ADICIONALMENTE NO SE HA HECHO ACTUALIZACIÓN Y VALORACIÓN AL TOTAL DE PROPIEDADES QUE REFLEJE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS CIFRAS REALES.	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION CONTABLE	0	0	SOFTWARE EN EJECUCION DE PARCHES DE SEGURIDAD NUEVA VERSION, SIN DESGLOCE DE CUENTAS AL MAXIMO NIVEL DE DESAGREGACION
4	SE EVIDENCIÓ LA FALTA DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS AL ÁREA FINANCIERA Y MONITOREO POR PARTE DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE CON RESPECTO A LAS CUENTAS Y REGISTROS, TODA VEZ QUE EXISTEN VALORES COMO LOS RELACIONADOS EN ESTE INFORME QUE REQUIEREN DE SEGUIMIENTOS Y ACTUALIZACIÓN EN VALORES, DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE PERMITAN PONER AL DÍA EL SALDO, LA IDENTIFICACIÓN Y	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION CONTABLE	1	1	CAPACITACION AL PERSONAL

	AJUSTE DE LAS PARTIDAS Y RUBROS QUE CONFORMAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.				
5	CONTRATO DE OBRA NO. 848-2020 EL CONTRATO SE SUSCRIBIÓ A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, CON UN PLAZO DE CUATRO (04) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. SIN EMBARGO, NO SE EVIDENCIA RESOLUCIÓN ALGUNA QUE SEÑALE QUE EL PROCESO CUENTA CON VIGENCIAS FUTURAS QUE LAS APRUEBE.	PUBLICACION DE LOS INFORMES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1082 DE 2015	2	2	CARGUE DE INFORMES DE SUPERVISION EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY
6	TODO CONTRATO DEBE CONTAR CON LA DEBIDA SUPERVISIÓN, REFLEJADA EN LA VERIFICACIÓN DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y EN LA PUBLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES AL TENOR DEL DECRETO 1082 DE 2015.	PUBLICACION DE LOS INFORMES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1082 DE 2016	2	2	CARGUE DE INFORMES DE SUPERVISION EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY
7	REVISADO EL REPORTE DE LA CUENTA DE LA ALCALDIA DE CIMITARRA, PARA LA VIGENCIA 2020, SE OBSERVÓ QUE NO REPORTÓ DE MANERA COMPLETA LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL AL SIA OBSERVA DE LA CONTRALORÍA, EN LO QUE RESPECTA A CADA UNA DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DE LA REVISIÓN DE LA MUESTRA CONTRACTUAL.	REPORTE COMPLETO DE LA INFORMACION DE LA CUENTA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA	2	2	FORTLECIMIENTO Y SUPERVISION AL PROCESO DE CARGUE DE LA INFORMACION CONTRACTUAL EN TIEMPO Y FORMA OPORTUNA

8	LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CON COMPROMISOS QUE CORRESPONDEN A EVENTOS IMPREVISIBLES, TENIENDO EN CUENTA CIRCULAR 031 DE OCTUBRE 20 DE 2011, QUE DA ALCANCE A LA CIRCULAR 026 DE 2011, EXPEDIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y LA LEY 819 DE 2003	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PRESUPUESTAL	2	2	A LAS RESERVAS CONSTITUIDAS HAN SIDO TEMAS EXCEPCIONALES CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 819 DEL 2003. ADEMÁS OTROS CONTABAN CON AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS PARA SU EJECUCIÓN EN VIGENCIAS POSTERIORES.

CAUSA:
Acciones de mejora inefectivas, ausencia de mecanismos idóneos de control interno, e incumplimiento a la normatividad que rige en la materia. No implementación de mejoramiento continuo.

EFECTO:
materialización de riesgo de sanciones por el no cumplimiento de las acciones correctivos en los términos establecidos. Aumento de riesgos por reiteración de deficiencias. Así las cosas, se configura una observación administrativa, con presunta incidencia sancionatoria.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MIGUEL ANGEL SILVA RUBIO - Ex Alcalde	X				X
LUIS ALFREDO GONZALEZ MOSQUERA – Ex alcalde	X				X
HENRY RIAÑO CASTILLO- Alcalde	X				
Cuantía:	N.A.				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:
No presentan controversia respecto de la observación. No allegan evidencia que desvirtúe la misma.

CONCLUSIÓN ENTE DE CONTROL:
La entidad no desvirtúa ni demuestra cumplimiento de la rendición de la cuenta. En ese sentido, se CONFIRMA como hallazgo administrativo con presunta incidencia sancionatoria.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
MIGUEL ANGEL SILVA RUBIO - Ex Alcalde	X				X
LUIS ALFREDO GONZALEZ MOSQUERA – Ex alcalde	X				X
HENRY RIAÑO CASTILLO- Alcalde	X				
Cuantía:	N.A.				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGO

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGO							
	TIPO					Título descriptivo de los Hallazgo	Cuantía
	A	D	P	F	S		
1	X					CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS SIN DEPURAR.	
2	X					BAJA GESTION EN EL RECAUDO DE CARTERA	
3	X					DIFERENCIA EN LOS VALORES DE LA CARTERA POR EDADES Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL BALANCE DE PRUEBA, VIGENCIA 2021.	
4	X					DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES REVELADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INVENTARIO DE LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO.	
5	X					CÁLCULO GLOBAL DE LA DEPRECIACIÓN	
6	X	X		X		POR PRESCRIPCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REALIZADAS EN LA VIGENCIA 2021	$38.682.333
7	X					PASIVOS EXIGIBLES SIN DEPURACION	
8	X	X		X		DEBILIDADES EN LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR ADICIONALES Y DEBILIDADES EN EL SEGUIMIENTO DE LAS EJECUCIONES EN LOS CONTRATOS DE OBRA No. 526 DE 2021 Y 527 DE 2021.	$8.845.589,89
9	X	X		X		DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA Y RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2021-0666	$113.000.000
10	X				X	INCUMPLIMIENTO E INEFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES DE MEJORA DEL PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITADO	

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGO

Cuadro Consolidado de Hallazgo		
Tipo	**Cantidad**	**Valor**
Administrativos	10	
Disciplinarios	3	
Penales	0	
Fiscales	3	$160.527.922,89
Sancionatorios	1	

ANEXO 2

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es obligación del sujeto de control tomar las medidas que conduzcan a corregir las observaciones contenidas en el presente Informe final, señaladas como Hallazgos Administrativos, mediante la formulación y ejecución acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración.

La entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de **Dos (02)** días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las

acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) y reportarlo en la plataforma de SIA-CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución No 000232 del 18 de marzo del 2021 y su modificatoria resolución No. 00074 de enero 31 del 2022, emitida por la Contraloría General de Santander. Se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: **yhernandez@contraloriasantander.gov.co** su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

.

ANEXO 3

BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloría General de Santander, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de Santander y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Origen	Descripción de Origen	Acciones del sujeto de control	Tipo	Descripción del beneficio	Valor	Fecha de aprobación
Seguimiento al Plan de mejoramiento	REVISADAS LOS REGISTROS DEL EFECTIVO DE LA ENTIDAD MUNICIPAL SE EVIDENCIÓ QUE LA ENTIDAD POSEE FONDOS DE EFECTIVO QUE NO ESTÁN DISPONIBLES PARA SU USO INMEDIATO, POR RESTRICCIONES LEGALES, SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN DECRETADAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGOS Y DEPÓSITOS JUDICIALES DE VIGENCIAS ANTERIORES.	INICIAR TRAMITE DE ALCANCE LEGAL PARA GESTIONAR EL DESEMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS A FIN DE CONTAR CON EL DISPONIBLE DEL EFECTIVO	Cualificable	Desembargo de las cuentas		8/11/2022
Seguimiento al Plan de mejoramiento	SE EVIDENCIÓ LA FALTA DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS AL ÁREA FINANCIERA Y MONITOREO POR PARTE DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE CON RESPECTO A LAS CUENTAS Y REGISTROS, TODA VEZ QUE EXISTEN VALORES COMO LOS RELACIONADOS EN ESTE INFORME QUE REQUIEREN DE SEGUIMIENTOS Y ACTUALIZACIÓN EN VALORES, DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE PERMITAN PONER AL DÍA EL SALDO, LA IDENTIFICACIÓN Y AJUSTE DE LAS PARTIDAS Y RUBROS QUE CONFORMAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION CONTABLE	Cualificable	capacitación personal		8/11/2022
Seguimiento al Plan de mejoramiento	CONTRATO DE OBRA NO. 848-2020 EL CONTRATO SE SUSCRIBIÓ A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, CON UN PLAZO DE CUATRO (04) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. SIN EMBARGO, NO SE EVIDENCIA RESOLUCIÓN ALGUNA QUE SEÑALE QUE EL PROCESO CUENTA CON VIGENCIAS FUTURAS QUE LAS APRUEBE.	PUBLICACION DE LOS INFORMES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1082 DE 2015	Cualificable	cargue de la información		8/11/2022

Seguimiento al Plan de mejoramiento	TODO CONTRATO DEBE CONTAR CON LA DEBIDA SUPERVISIÓN, REFLEJADA EN LA VERIFICACIÓN DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y EN LA PUBLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES AL TENOR DEL DECRETO 1082 DE 2015.	PUBLICACION DE LOS INFORMES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1082 DE 2016	Cualificable	cargue de la información		8/11/2022
Seguimiento al Plan de mejoramiento	REVISADO EL REPORTE DE LA CUENTA DE LA ALCALDIA DE CIMITARRA, PARA LA VIGENCIA 2020, SE OBSERVÓ QUE NO REPORTÓ DE MANERA COMPLETA LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL AL SIA OBSERVA DE LA CONTRALORÍA, EN LO QUE RESPECTA A CADA UNA DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DE LA REVISIÓN DE LA MUESTRA CONTRACTUAL.	REPORTE COMPLETO DE LA INFORMACION DE LA CUENTA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA	Cualificable	cargue de la información		8/11/2022
Seguimiento al Plan de mejoramiento	LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CON COMPROMISOS QUE CORRESPONDEN A EVENTOS IMPREVISIBLES, TENIENDO EN CUENTA CIRCULAR 031 DE OCTUBRE 20 DE 2011, QUE DA ALCANCE A LA CIRCULAR 026 DE 2011, EXPEDIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y LA LEY 819 DE 2003	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PRESUPUESTAL	Cualificable	depuración y cancelación de reservas presupuestales		8/11/2022

ANEXO 4

ESTADOS FINANCIEROS

ALCALDÍA DE CIMITARRA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A DICIEMBRE 31 DE 2021

CUENTAS	AÑO 2020	% P	AÑO 2021	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa

ACTIVOS						
CORRIENTE	**36,496,761,413**	**10.5%**	**31,199,357,739**	**9.06%**	**-5,297,403,674**	**-14.51%**
Efectivo y Equivalente a Efectivo	13,070,253,196	3.8%	8,783,720,240	2.55%	-4,286,532,956	-32.80%
Inversiones de administración de Liquidez	57,794,297	0.0%	57,794,297	0.02%	0	0.00%
Cuentas por Cobrar	18,497,504,267	5.3%	17,939,798,583	5.21%	-557,705,684	-3.02%
Prerstamos por cobrar	-	0.0%	-	0.00%	0	0.00%
Otros Activos	4,871,209,653.00	1.4%	4,418,044,618	1.28%	-453,165,035	0.00%
NO CORRIENTE	**309,885,933,437**	**89.5%**	**313,112,030,508**	**90.94%**	**3,226,097,071**	**1.04%**
Inversiones de Administración de Liquidez	-	0.0%		0.00%	0	0.00%
Cuentas por Cobrar	3,284,922,043	0.9%	3,643,921,196	1.06%	358,999,153	0.00%
Propiedad Planta y Equipo	126,045,602,088	36.4%	127,495,808,434	37.03%	1,450,206,346	1.15%
Bienes de Uso Público e Histórico y Cultural	168,647,301,126	48.7%	170,578,281,828	49.54%	1,930,980,702	1.14%
Otros Activos	11,908,108,180	3.4%	11,394,019,051	3.31%	-514,089,129	0.00%
TOTAL ACTIVO	**346,382,694,850**	**100.0%**	**344,311,388,247**	**100.00%**	**-2,071,306,603**	**-0.60%**
PASIVOS						
PASIVO CORRIENTE	**2,721,260,128**	**14.44%**	**1,154,806,995**	**7.20%**	**-1,566,453,133**	**-57.56%**
Cuentas por Pgar	2,579,467,167	13.68%	919,123,667	5.73%	-1,660,343,500	**100.00%**
Beneficio a los Empleados	141,792,961	0.75%	235,683,328	1.47%	93,890,367	66.22%
Otros Pasivos		0.00%		0.00%	0	0.00%

PASIVO NO CORRIENTE	**16,128,342,512**	**85.56%**	**14,894,831,650**	**92.80%**	**(1,233,510,862)**	**0.00%**
Prestamos por pagar	6,882,776,295	36.51%	5,962,580,904	37.15%	(920,195,391)	0.00%
Cuentas po Pagar		0.00%		0.00%	-	100.00%
Beneficio a los empleados	6,851,114,470	36.35%	6,949,429,641	43.30%	98,315,171	100.00%
Provisiones	68,081,154	0.36%	738,306,255	4.60%	670,225,101	100.00%
Otros pasivos	2,326,370,593	12.34%	1,244,514,850	7.75%	(1,081,855,743)	100.00%
TOTAL PASIVO	**18,849,602,640**	**100.00%**	**16,049,638,645**	**100.00%**	**-2,799,963,995**	**-14.85%**
PATRIMONIO						
Patrimonio Entridades de Gobierno	327,533,092,210	94.56%	328,361,749,602	95.34%	828,657,392	0.25%
TOTAL PATRIMONIO	**327,533,092,210**	**94.56%**	**328,361,749,602**	**95.34%**	**828,657,392**	**0.25%**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**346,382,694,850**	**100.00%**	**344,411,388,247**	**100.00%**	**-1,971,306,603**	**-0.57%**

ALCALDÍA DE CIMITARRA
ESTADO DE RESULTADOS
Diciembre 31 de 2021

CUENTAS	AÑO 2020	% P	AÑO 2021	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa
INGRESOS	**64,400,482,992**	**100%**	**59,625,458,747**	**100%**	**(4,775,024,245)**	**-7.41%**
Ingresos Fiscales	21,854,251,543	33.93%	20,380,146,846	34.18%	(1,474,104,697)	-6.75%
Venta de Servicios		0.00%	-	0.00%	-	#¡DIV/0!
Transferencias y Subvenciones	42,546,231,449	66.07%	39,245,311,901	65.82%	(3,300,919,548)	-7.76%
COSTO DE VENTA	**-**	**0.00%**	**-**	**0.00%**	**-**	**0.00%**
Costo de Venta de Servicio		0.00%		0.00%	-	0.00%
UTILIDAD BRUTA	**64,400,482,992**	100.00%	**59,625,458,747**	**100.00%**	**(4,775,024,245)**	**-7.41%**
GASTOS	**46,943,570,559**	**72.89%**	**57,599,409,341**	**96.60%**	**10,655,838,782**	**22.70%**
De Administración y Operación	6,696,703,200	10.40%	4,484,027,803	7.52%	(2,212,675,397)	0.00%
Transferencias y Subvenciones		0.00%	810,486,514	1.36%	810,486,514	100.00%
Deterioro, depreciación, amortización y provisiones	3,354,600,436	5.21%	6,282,977,070	10.54%	2,928,376,634	200.00%
Gasto Público Social	36,892,266,923	57.29%	46,021,917,954	77.19%	9,129,651,031	0.00%
UTILIDAD OPERACIONAL	**17,456,912,433**	**27.11%**	**2,026,049,406**	**3.40%**	(15,430,863,027)	-88.39%
Otros Ingresos	905,129,165	1.41%	293,939,390	0.49%	(611,189,775)	-67.53%
Otros gastos	2,742,737,327	4.26%	1,201,353,202	2.01%	(1,541,384,125)	0.00%
Transferencias y Subvenciones	-	0.00%		0.00%	-	0.00%
Ogros Gastos no Operacionales	-	0.00%		0.00%	-	0.00%
Resultados del Ejercicio antes de Impuestos	**15,619,304,271**	24.25%	**1,118,635,594**	**1.88%**	**(14,500,668,677)**	**-92.84%**
Gastos por impuesto a las ganancias	-	0.00%	-	0.00%	-	0.00%
Resultado periodo	**15,619,304,271**	24.25%	**1,118,635,594**	**1.88%**	**(14,500,668,677)**	**-92.84%**

PRESUPUESTO

MUNICIPIO DE CIMITARRA
Presupuesto de Ingresos Vigencia 2021

Nombre	Ppto Inicial	Adiciones	Reducciones	Ppto Definitivo	Ppto Recaudado	Ing Por Recaudar
INGRESOS	42.443.086.444	39.385.708.970	3.784.201.249	78.044.594.165	66.318.935.770	11.725.658.395.69
INGRESOS CORRIENTES	42.166.136.444	27.368.607.969	3.784.201.249	65.750.543.164	54.122.569.108	11.627.974.055.49
INGRESOS TRIBUTARIOS	12.303.602.000	4.239.437.638	0	16.543.039.638	16.451.073.768	91.965.870.18
IMPUESTOS DIRECTOS	1.500.000.000	704.402.273	0	2.204.402.273	2.204.402.273	0.00
IMPUESTOS INDIRECTOS	10.803.602.000	3.535.035.365	0	14.338.637.365	14.246.671.495	91.965.870.50
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	29.862.534.444	23.129.170.331	3.784.201.249	49.207.503.526	37.671.495.340	11.536.008.185.31
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.232.852.348	21.771.795.076	3.731.724.166	46.272.923.258	34.959.872.007	11.313.051.251.11
RECURSOS DE CAPITAL	276.950.000	12.017.101.002	0	12.294.051.002	12.196.366.661	97.684.340.20
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	176.950.000	4.569.586	0	181.519.586	83.835.246	97.684.340.20
DEPOSITOS	176.950.000	4.569.586	0	181.519.586	83.835.246	97.684.340.20
RECURSOS DEL BALANCE	100.000.000	12.012.531.416	0	12.112.531.416	12.112.531.416	0.00
SUPERAVIT FISCAL	100.000.000	12.012.531.416	0	12.112.531.416	12.112.531.416	0.00
SUPERAVIT FISCAL - EXCEDENTES - FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL 20% ESTAMPILLAS	100.000.000	395.018.053	0	495.018.053	495.018.053	0.00
RECURSOS PARA CUBRIR VIGENCIAS ESPIRADAS	0	2.718.259.871	0	2.718.259.871	2.718.259.871	0.00

Presupuesto Egresos vigencia 2021

PRESUPUESTO DE GASTOS	PPTO DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO	PPTO X EJECUTAR
TOTALES	78.044.594.165.43	63.755.130.162.82	14.289.464.002.61
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2021	**6.285.291.508.91**	**5.071.288.033.00**	1.214.003.475.91
GASTOS DEUDA PUBLICA	**1.229.761.269.00**	**1.229.666.132.76**	95.136.24
GASTOS DE INVERSION	**59.018.525.351.52**	**48.854.279.369.06**	10.164.245.982.46
12 - JUSTICIA Y DERECHO	376.239.400.00	352.373.650.00	23.865.750.00
17- AGRICULTURA	479.108.213.00	474.871.386.00	4.236.827.00
19- SALUD Y PROTECCION SOCIAL	23.280.051.497.74	21.886.331.929.87	1.393.719.567.87
21- MINAS Y ENERGIA	1.190.552.466.00	1.190.170.130.05	382.335.95
22- EDUCACION	1.571.043.455.28	490.217.921.92	1.080.825.533.36
24 - TRANSPORTE	6.431.167.500.72	5.435.977.132.54	995.190.368.18
32 - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1.943.665.953.59	1.473.401.454.26	470.264.499.33
33- CULTURA	980.589.648.21	733.688.080.78	246.901.567.43
35 - COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	2.514.766.547.00		2.514.766.547.00
36 - TRABAJO			-
40 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	4.808.266.638.55	4.444.344.574.37	363.922.064.18
41 - INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	2.446.815.540.81	1.923.586.079.68	523.229.461.13
43 - DEPORTE Y RECREACION	916.659.087.78	717.476.513.17	199.182.574.61
45- GOBIERNO TERRITORIAL	12.079.599.402.84	9.731.840.516.42	2.347.758.886.42
REGALIAS	**11.511.016.036.00**	**8.599.896.628.00**	**2.911.119.408.00**
EDUCACION	2.661.862.108.00	2.661.862.108.00	-
DEPORTES	4.569.777.013.00	1.658.702.184.00	2.911.074.829.00
VIVIENDA	699.967.375.00	699.967.375.00	-
AMBIENTE Y DESARROLLO	3.579.409.540.00	3.579.364.961.00	44.579.00